



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 6 de mayo de 1946

Núm. 126

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 5 de abril de 1946 por el que se concede el reintegro en el servicio activo de la Carrera Diplomática, con derecho a ocupar la primera vacante, al Secretario de segunda clase don César Daniel de Alarcón y Fernández ... ..	3887	Orden de 3 de mayo de 1946 por la que se comunica a don Manuel Aguirre de Cárcer y de Tejada, Embajador a las órdenes del señor Ministro, que se encarga nuevamente del despacho de los asuntos encomendados a la Subsecretaría de este Departamento el señor Subsecretario don Tomás Suñer y Ferrer... ..	3891
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 3 de mayo de 1946 por la que se encarga nuevamente del despacho de los asuntos encomendados a la Subsecretaría a su titular don Tomás Suñer y Ferrer...	3891
DECRETO de 5 de abril de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada, al Coronel de Artillería don Jorge Vigón Suerodiaz ... ..	3887	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 12 de abril de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Miguel Garrido Vecin ... ..	3887	Orden de 8 de abril de 1946 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Oficial primero del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo ... ..	3891
Otro de 12 de abril de 1946 por el que se eleva la pensión que tiene concedida doña Laura Keller Mezquiriz... ..	3887	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Destinos.—Orden de 29 de abril de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don Salvador Gómez García... ..	3893
DECRETO de 5 de abril de 1946 por el que se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva en firme del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Noguera Ribagorzana, en la forma que se expresa ... ..	3887	Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina a la Mejaznía Armada a los Tenientes de complemento (Alféreces efectivos) de Infantería que se mencionan... ..	3893
Otro de 12 de abril de 1946 por el que se dispone que el auxilio del Estado para obras de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Puerto de La Luz y establecimientos militares correspondientes se regule por los Decretos de 21 de noviembre de 1933 y 8 de marzo de 1946, limitando el auxilio del Estado a la subvención del 50 por ciento del importe total de las obras... ..	3890	Otra de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Liborio Catalá Castellano ... ..	3893
Otro de 26 de abril de 1946 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Locales para industrias en pescadería» en el puerto de Málaga ... ..	3890	Otra de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Vera Gómez ... ..	3894
Otro de 26 de abril de 1946 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación del muelle de ribera, trozo segundo; primera etapa» en el puerto de El Ferrol del Caudillo ... ..	3890	Otra de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Oficinas Militares don Emilio Gulance Abreu ... ..	3894
Otro de 26 de abril de 1946 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Edificios (manipulación y lonja de pescado)» en el puerto de Pasajes ... ..	3891	Otra de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Veterinaria Militar don Mariano Alonso García-Pimentel ... ..	3894
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Disponibles.—Orden de 27 de abril de 1946 por la que queda disponible forzoso en la séptima Región Militar el Teniente de Infantería don Saturnino Cristiano García ... ..	3894
Orden de 24 de abril de 1946 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la provisión de 50 plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio... ..	3891	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
		Orden de 5 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a seiscientos treinta penados... ..	3894
		Otra de 15 de abril de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Fermín Oría Ormazábal, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.	3897

Págs.	Págs.
<p><b>Orden</b> de 1 de abril de 1946 por la que causa baja temporal en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones el Sacerdote don Juan Bautista Ubeda Montero... .. 3898</p> <p><b>Otra</b> de 15 de abril de 1946 sobre cambio de capitalidad del Juzgado Comarcal de Jabugo (Huelva) y su constitución en Galaroza ... .. 3898</p> <p><b>Otra</b> de 27 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de San Clemente de Llobregat, doña Dolores Rosario Bondía ... .. 3898</p> <p><b>Otra</b> de 27 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Alhendín (Granada), don Emilio Soler Fernández... 3898</p> <p><b>Otra</b> de 27 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Alquería de la Condesa, don Francisco Llorca Ballester 3898</p> <p><b>Otra</b> de 27 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Teresa Armesto Murias. Auxiliar segundo del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Lugo ... .. 3898</p> <p><b>Otra</b> de 27 de abril de 1946 por la que se declara en situación de excedente forzoso, por haberse incorporado al servicio del Ejército, a don Mariano Luengo Olivares, Auxiliar del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Huelva ... .. 3899</p>	<p><b>Negociado segundo</b>.—Resolución del primer concurso-examen libre de personal rural ... .. 3900</p> <p><b>(Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</b>—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Guijuelo y Armenteros... 3901</p> <p><b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.</b>—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Oficial, vacantes en las Salas 2.ª y 4.ª del Tribunal Supremo... .. 3901</p> <p>Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña ... .. 3902</p> <p><b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).</b>—Circular número 568 por la que se modifica la 548 y se dispone que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuet y algodón se distribuyan por racionamiento ... .. 3902</p> <p>Circular número 569 por la que se fijan los cupos forzosos de trigo en las provincias que se mencionan y normas para su distribución ... .. 3902</p> <p>Circular número 570 por la que se anula la 546, relativa a los precios de venta al público de las carnes ... .. 3903</p> <p><b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b>—Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Derecho Procesal» de las Universidades que se mencionan ... .. 3905</p> <p>Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Parasitología animal» de la Universidad de Santiago ... .. 3905</p> <p>Declarando admitidos y excluido provisionalmente a los señores que se indican, como aspirantes a las cátedras que se mencionan de las Universidades de La Laguna y Valencia ... .. 3905</p> <p><b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b>—Aprobando el acta de la recepción y entrega definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción del Grupo escolar de Béjar (Salamanca) ... .. 3906</p> <p><b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Concesión y Construcción).</b>—Anunciando a concurso las obras del proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín» del ferrocarril de Madrid-Burgos ... .. 3907</p> <p><b>CORTES ESPAÑOLAS.—Tribunal de las oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de la Secretaría de las Cortes Españolas.</b>—Aviso relativo al aplazamiento del sorteo y ejercicios de oposición ... .. 3908</p> <p><b>ANEXO UNICO.</b>—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</p>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<p><b>Orden</b> de 3 de mayo de 1946 por la que se dispone que los Servicios que practiquen los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Sección Móvil del Despacho Central se consideren a los efectos reglamentarios como «Servicios Provinciales» ... .. 3899</p>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<p><b>Orden</b> de 4 de abril de 1946 por la que se asciende a los funcionarios de la Escala Técnica que se indican... .. 3899</p> <p><b>Otra</b> de 9 de abril de 1946 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago ... .. 3899</p> <p><b>Otra</b> de 1 de mayo de 1946 por la que se deja sin efecto el apartado d) de la Orden de 30 de marzo último sobre convalidación de estudios... .. 3899</p>	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<p><b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b>—Anuncio sobre resolución de un concurso para proveer plazas de Jefes de Sección de Curaduría del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ... .. 3900</p>	
<p><b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal.—</b></p>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 5 de abril de 1946 por el que se concede el reingreso en el servicio activo de la Carrera Diplomática, con derecho a ocupar la primera vacante, al Secretario de segunda clase don César Daniel de Alarcón y Fernández.**

Visto el escrito presentado por don César Daniel de Alarcón y Fernández, Secretario de Embajada de segunda clase, con fecha veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco en solicitud de su reingreso al servicio activo de la Carrera Diplomática, atendidas las circunstancias que en el mismo concurren, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el reingreso en el servicio activo a don César Daniel de Alarcón y Fernández, con derecho a ocupar la primera vacante y sin el de percibir haberes atrasados.

Dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 5 de abril de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada, al Coronel de Artillería don Jorge Vigón Suerodíaz.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Coronel de Artillería don Jorge Vigón Suerodíaz, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 12 de abril de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Miguel Garrido Vecín.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los extraordinarios servicios prestados por el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Miguel Garrido Vecín,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de

la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 12 de abril de 1946 por el que se eleva la pensión que tiene concedida doña Laura Keller Mezquiriz.**

Por Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco le fué concedida a doña Laura Keller Mezquiriz la pensión anual de siete mil quinientas pesetas como madre del Capitán de Caballería don Federico Belloc Keller, asesinado por los marxistas.

Por serie de aplicación los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos procede elevarle la pensión concedida a la de nueve mil pesetas anuales, a partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo esta pensión compatible con la de cinco mil pesetas anuales que percibe como viuda del General de División don Wenceslao Belloc Palao, de acuerdo con las Leyes de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por serie de aplicación a doña Laura Keller Mezquiriz los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se eleva la pensión de siete mil quinientas pesetas que tiene concedida como madre del Capitán de Caballería don Federico Belloc Keller, asesinado por los marxistas, a la de nueve mil pesetas anuales, que deberá percibir a partir del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo compatible con la que viene percibiendo de cinco mil pesetas anuales, cuyo beneficio podrá disfrutar mientras conserve su aptitud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 5 de abril de 1946 por el que se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva en firme del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Noguera Ribagorzana, en la forma que se expresa.**

La cuenca del río Noguera Ribagorzana es, entre las vertientes de nuestro Pirineo la única que no ha sido explotada en el aspecto hidroeléctrico, sin que ésto se deba a que su aprovechamiento no sea económicamente interesante, sino

más bien al régimen del río y dificultades de su regulación, lo que unido a los rigores del clima, lo abrupto del terreno y la carencia de comunicaciones han dificultado el conocimiento de sus verdaderos recursos hidráulicos, lo que ha favorecido que los que primero estudiaron dicha cuenca consiguieran concesiones de saltos en casi todos sus tramos, los que detentaron largo tiempo hasta que en virtud de recientes disposiciones unas han sido caducadas, otras están en trámite para su inmediata anulación y las que todavía quedan vigentes se hallan en estado muy precario desde el punto de vista legal.

Esta situación tan excepcional y al mismo tiempo la de nuestra economía por penuria de la producción de energía eléctrica, ha motivado que el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento de una de las finalidades de su creación, solicite que se le reserve en firme el aprovechamiento hidroeléctrico integral de la referida cuenca, desde las cabeceras del río principal y de sus afluentes hasta—inclusive—el embalse del pantano de Santa Ana, cuyos efectos de regulación, según preceptúa el vigente Plan Nacional de Obras Públicas, han de tener por destino completar la dotación de agua del Canal de Aragón y Cataluña y la del regadío en una extensa y fértil comarca de la provincia de Lérida.

La feliz iniciativa del referido Instituto merece ser acogida con el mayor beneplácito, no sólo por el beneficio que reportará a la economía nacional, sino también porque sus características de entidad estatal y su flexibilidad en los aspectos económico y financiero como organismo autónomo permitirán que, bajo la inspección y vigilancia de este Ministerio, pueda realizarse en breve plazo y con las mayores garantías de acierto por las ventajas que han de resultar de una íntima colaboración, el interesante ensayo de aprovechamiento integral de una importante cuenca fluvial sobre la base de un plan sistemático y debidamente ordenado.

Procede, pues, facilitar al Instituto Nacional de Industria los medios legales para la más rápida consecución de la finalidad que se propone, y para ello adaptar en cuanto sea necesario a este caso excepcional las disposiciones vigentes, sin menoscabo de los derechos reconocidos a las concesiones anteriormente otorgadas en el río Noguera Ribagorzana y en sus afluentes, pero impidiendo a la vez que el interés privado al interferirse con fines egoístas, dificulte o retrase la realización de una obra tan beneficiosa para la economía nacional.

A los antedichos efectos se reserva al citado Instituto el aprovechamiento integral que solicita, pero por plazo limitado y con la obligación de presentar proyecto de construcción para cada tramo que, tramitado en forma reglamentaria, servirá de base para otorgarle la respectiva concesión definitiva en condiciones que sean compatibles con los regadíos en explotación y con los incluidos en el Plan Nacional, los cuales deben ser respetados por las favorables condiciones de suelo y clima y en atención a importantes factores de carácter humano, social y político; se le faculta para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las concesiones hidroeléctricas, todavía vigentes, cualquiera que sea la potencia autorizada, pero utilizando el procedimiento legal; se deniegan todas las que están en tramitación, sin privilegio alguno que pueda derivarse de la causa originaria de su tramitación, y aun cuando el otorgamiento de concesiones es facultad discrecional de la administración por analogía de este caso con el comprendido en los artículos noventa y ocho y noventa y nueve de la Ley general de Obras Públicas, se obliga al Instituto a indemnizar a los peticionarios el valor del respectivo proyecto; se limitan las posibilidades de transferencia a otras entidades y, en caso de autorizarlas, se precisa el comienzo del plazo de disfrute, puesto que para los organismos de carácter estatal las condiciones del otorgamiento son excepcio-

nales, y, por último, se reserva a las obras y servicios de este Ministerio y a los servicios públicos oficiales, el veinticinco por ciento de la energía producida, con tarifa limitada, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres y de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco que regulan las condiciones de los concursos para la concesión de saltos de pie de presa y para los de aprovechamientos de tramos de río que estén libres por caducidad de concesión.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede al Instituto Nacional de Industria, sobre la base del anteproyecto presentado por éste en trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la reserva en firme del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del río Noguera Ribagorzana, desde la cabecera del río principal y de sus afluentes hasta el tramo que comprende el embalse del pantano de Santa Ana, inclusive, que forma parte del vigente Plan Nacional de Obras Públicas y será construido por este Ministerio.

**Artículo segundo.**—Esta reserva se entenderá otorgada en condiciones que no causen perjuicio y sean compatibles con trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la referida cuenca, sea que estén ya en explotación o construcción, tengan proyecto aprobado, o se hallen en período de estudio por formar parte del antedicho Plan Nacional.

**Artículo tercero.**—Asimismo, la precitada reserva se entenderá concedida, sin perjuicio de las obligaciones contraídas y de los derechos adquiridos en virtud de las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que habiendo sido otorgadas en la referida cuenca por el Ministerio de Obras Públicas, con anterioridad a la fecha de este Decreto y sea cualquiera la situación actual de sus obras e instalaciones, no estén incursas en caducidad por incumplimiento de las condiciones con que fueron otorgadas.

El Ministerio de Obras Públicas tramitará urgentemente la anulación de las concesiones incursas en caducidad en la fecha de publicación de este Decreto.

**Artículo cuarto.**—Todas las peticiones de aprovechamientos hidráulicos de los tramos a que se refiere el artículo primero, que estén pendientes de concesión, cualquiera que sea la situación administrativa que en la fecha de este Decreto se encontraren, incluso el solicitado por la Sociedad General Española del Aluminio en el río Noguera de Tor y afluentes del valle de Bohí, cuyo expediente, por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos estaba en tramitación y como todos los restantes de la cuenca quedó aquella en suspenso hasta recaer acuerdo respecto a la reserva solicitada por el Instituto Nacional de Industria, serán denegados y devueltos los respectivos proyectos, así como los depósitos constituidos en concepto de fianza; esto último, en el caso de que así procediera, con arreglo al estado legal del respectivo expediente.

**Artículo quinto.**—a) Los peticionarios de los aprovechamientos hidráulicos cuya concesión sea denegada en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto serán indemnizados por el Instituto Nacional de Industria con el importe de los gastos que les hubiere ocasionado el proyecto o proyectos que como base para solicitarlos hubiesen presentado en el Ministerio de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de este Decreto, siempre que los mencionados peticionarios cedan la propiedad de sus respectivos proyectos al Instituto Nacional de Industria.

b) El importe de dicha indemnización se fijará por tasación pericial contradictoria que, caso de desacuerdo entre ambas partes, será sometida a la resolución definitiva del Ministerio de Obras Públicas.

c) No procederá el abono de la referida indemnización cuando la tramitación del expediente hubiese quedado paralizada por causas imputables al peticionario, durante el año anterior a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres en que fué acordada la suspensión de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos en la cuenca del Noguera Ribagorzana, ni tampoco cuando durante los diez años que procedieron a la citada fecha, el solicitante no hubiera reinstado su petición.

**Artículo sexto.**—a) La totalidad de las obras e instalaciones que comprende el aprovechamiento integral de la cuenca definida en el artículo primero deberán ser terminadas por el Instituto Nacional de Industria en un plazo total de diez años, que a los efectos del programa de realización se considerará dividido en dos quinquenios.

b) En el término de diez meses, a partir de la fecha de este Decreto, la referida entidad deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un plan razonado de ordenación del conjunto de los aprovechamientos en el cual precisará los que han de ser totalmente construidos o iniciadas sus obras en cada uno de los quinquenios así como en cuanto a las obras que habrán de iniciarse durante el primer quinquenio, la fecha límite en que se presentarán los respectivos proyectos definitivos de construcción y los plazos en que se dará comienzo a su explotación normal. Las fechas correspondientes a los aprovechamientos cuya construcción deba iniciarse durante el segundo quinquenio serán comunicadas al Ministerio de Obras Públicas en un plazo no inferior a dos años desde la fecha de publicación de este Decreto. Este plan deberá ser estudiado sobre la base de la debida coordinación del mismo con el programa de construcción de las obras que ha de realizar el Estado.

c) El aprovechamiento hidroeléctrico de cada tramo o del grupo de éstos que se considere conveniente llevar a cabo conjuntamente será objeto de concesión especial, que será tramitada con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones reglamentarias y sobre la base del respectivo proyecto definitivo de construcción que el Instituto Nacional de Industria queda obligado a presentar oportunamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, según el apartado anterior.

d) El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en los apartados a) y b) de este artículo podrá dar lugar a la anulación de la reserva concedida por este Decreto, salvo cuando el retraso sea debido a causa de fuerza mayor debidamente justificada.

**Artículo séptimo.**—a) El Instituto Nacional de Industria tendrá derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las concesiones que para producción de energía y otros usos industriales utilicen aguas derivadas de la cuenca y tramos de la misma a que se refiere el artículo primero y que, cualquiera que sea la potencia instalada o tengan autorización para instalar según proyecto anteriormente aprobado, sean incompatibles, dificulten o puedan menar el aprovechamiento hidroeléctrico integral que la referida entidad se propone llevar a cabo.

b) Con respecto a las concesiones que estén en período de explotación normal, el derecho de expropiación a que se refiere el apartado a) de este artículo, no podrá ser ejercido por el Instituto Nacional de Industria hasta después de haberle sido otorgada por el Ministerio de Obras Públicas la con-

cesión específica definitiva del tramo o tramos de río ocupados por aquél aprovechamiento.

c) Los expedientes de expropiación a que se refiere este artículo serán tramitados en la forma que disponen las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo octavo.**—a) La reserva en firme del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Decreto, las concesiones específicas que en virtud de dicha reserva sean otorgadas, así como los derechos y obligaciones que de dichos beneficios se deduzcan podrán ser transferidos por el Instituto Nacional de Industria, en las condiciones previstas en el artículo ciento tres de la Ley general de Obras Públicas, creadas en virtud de lo que dispone su Ley fundacional, siempre que en el capital de tales Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

b) En los demás casos de transferencias o desde que cese la participación mayoritaria de dicho Instituto, el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las referidas condiciones en la forma que estime conveniente.

**Artículo noveno.**—a) En las concesiones específicas a que se refiere el apartado c) del artículo sexto, se hará constar que el plazo por el cual se otorgan es continuado e indefinido mientras sean beneficiarios de aquéllas el Instituto Nacional de Industrias o entidades en las que éste posea participación mayoritaria.

b) Cuando las posibles transferencias estén comprendidas en el caso a que hace referencia el apartado b) del artículo octavo de este Decreto, aquélla no podrá autorizarse más que por el período de tiempo que, contado desde la fecha de la concesión primitiva, puede estar para cumplir el plazo de setenta y cinco o el de noventa y nueve años que, en relación con las características del respectivo aprovechamiento hidroeléctrico, determina el artículo tercero del Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintiuno, rectificado por el de diez de noviembre de mil novecientos veintidós.

**Artículo décimo.**—a) Las obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como los servicios públicos oficiales, tendrán derecho primordial al disfrute, durante el período de la concesión, del veinticinco por ciento de la energía total producida en todos los casos.

b) A petición del Instituto Nacional de Industria la cuantía del citado porcentaje de reserva primordial podrá ser rebajada hasta el límite mínimo del quince por ciento, si como resultado del estudio definitivo del aprovechamiento de la cuenca quedara justificada la conveniencia de dicha modificación para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la referida entidad estatal.

c) Las tarifas para los suministros a que se refiere el apartado a) de este artículo serán fijadas por el Instituto Nacional de Industria sobre la base de que para el veinticinco por ciento de derecho primordial, el precio unitario en el lugar de toma de la corriente no ha de exceder del necesario para cubrir todos los gastos, incluso los de interés y amortización del capital de primer establecimiento, más un beneficio del cinco por ciento.

d) Estas tarifas serán revisables a petición del Ministerio de Obras Públicas o del Instituto Nacional de Industria, siempre que la coyuntura económica así lo aconseje, y en caso de desacuerdo serán sometidas a resolución del Consejo de Ministros.

**Artículo once.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 12 de abril de 1946 por el que se dispone que el auxilio del Estado para obras de abastecimientos de agua potable y de saneamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Puerto de La Luz y establecimientos militares correspondientes se regule por los Decretos de 21 de noviembre de 1933 y 8 de marzo de 1946, limitando el auxilio del Estado a la subvención del 50 por 100 del importe total de las obras.**

La ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por su situación geográfica privilegiada, importancia creciente del tráfico del puerto, refugio de La Luz e interés de sus establecimientos militares, requiere imperiosamente una importante mejora de sus servicios de abastecimiento de agua potable y de saneamientos, lo cual exige aprovechar hasta el máximo los recursos hidráulicos disponibles, a cuyos efectos el Ayuntamiento de dicha capital ha solicitado el auxilio económico del Estado para la ejecución de las obras que han de remediar la situación actual.

El Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, modificado por el de ocho de marzo último, es indudablemente aplicable para la concesión del precitado auxilio a las referidas obras; pero la importancia de éstas, así como las posibilidades económicas del citado Ayuntamiento, equiparables a las del Cabildo Insular, en general muy superiores a las de los Ayuntamientos de los demás pueblos de las islas Canarias, aconsejan limitar el auxilio del Estado, conservando así un equilibrio de justicia.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El auxilio del Estado para las obras de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Puerto de La Luz y establecimientos militares correspondientes será regulado por los Decretos de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pero limitando el auxilio del Estado a la subvención del cincuenta por ciento del importe total del presupuesto de las obras y sustituyendo el citado Ayuntamiento al Cabildo Insular de Gran Canaria en el concierto del compromiso reglamentario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 26 de abril de 1946 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Locales para industrias en pescadería» en el puerto de Málaga.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante contrata, las obras de «Locales para industrias en pescadería» en el puerto de Málaga, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con

el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Locales para industrias en pescadería» en el puerto de Málaga, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente, y cuyo presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a setecientos noventa y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Málaga y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y siete, por el resto, de quinientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas con noventa y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 26 de abril de 1946 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación del muelle de ribera, trozo segundo, primera etapa» en el puerto de El Ferrol del Caudillo.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante contrata, las obras de «Terminación del muelle de ribera—trozo segundo—, primera etapa», en el puerto de El Ferrol del Caudillo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación del muelle de ribera—trozo segundo—, primera etapa», en el puerto de El Ferrol del Caudillo, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente, y cuyo presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a siete millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientos veintisiete pesetas con treinta y tres céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo, y se distribuye en cuatro anualidades; la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, por importe de un millón de pesetas; la de mil novecientos cuarenta y siete, por el de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve por el resto, de un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientos veintisiete pesetas con treinta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 26 de abril de 1946 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Edificios (manipulación y lonja de pescado)», en el puerto de Pasajes.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante contrata, las obras de «Edificios (manipulación y lonja de pescado)», en el puerto de Pasajes, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Edificios (manipulación y lonja de pescado)», en el puerto de Pasajes, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de febrero de mil novecientos

cuarenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente, y cuyo presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a dos millones cien mil trescientas noventa pesetas con catorce céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del puerto de Pasajes, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y siete, por el de un millón de pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de ochocientas cincuenta mil trescientas noventa pesetas con catorce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES**

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se nombra el Tribunal de Oposiciones para la provisión de 50 plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone la base novena de la Orden de 9 de marzo último, he tenido a bien disponer que el Tribunal de Oposiciones para la provisión de 50 plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Antero de Ussía y Murúa, Secretario de Embajada de primera clase.

Vocales: Don Manuel Rodríguez Franco, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Federico Mariné Otondo, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Eugenio de Escalanté y de la Colina, Intérprete de Lenguas; y

Don Julián Gómez Gutiérrez, Oficial de Administración de segunda clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1946 por la que se comunica a don Manuel Aguirre de Cárcer y de Tejada, Embajador a las órdenes del señor Ministro, que se encarga nuevamente del despacho de los asuntos encomendados a la Subsecretaría de este Departamento el señor Subsecretario, don Tomás Suñer y Ferrer.

Excmo. Sr.: Por haber regresado a esta capital el Subsecretario de este Departamento, don Tomás Suñer y Ferrer, he tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1946.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Cárcer y de Tejada, Embajador a las órdenes del señor Ministro de Asuntos Exteriores.

ORDEN de 3 de mayo de 1946 por la que se encarga nuevamente del despacho de los asuntos encomendados a la Subsecretaría a su titular, don Tomás Suñer y Ferrer.

Excmo. Sr.: Por haber regresado V. E. a esta capital, he dispuesto se encargue nuevamente del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría de este Ministerio, de la que es titular.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1946.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. D. Tomás Suñer y Ferrer, Subsecretario de Asuntos Exteriores.

**MINISTERIO DE LA  
GOBERNACION**

ORDEN de 8 de abril de 1946 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Oficial primero del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: En el Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo existe una vacante de la categoría asimilada a Oficial primero, que las necesidades del servicio aconsejan cubrir, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas más 4.000 pesetas en concepto de gratificación, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque oposición pública para cubrir la citada plaza de la expresada clase, más las que pudieran producirse hasta el momento de los exámenes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1940, podrán concurrir a la oposición, que se celebrará en Madrid, los españoles varones mayores de veintiún años y menores de cincuenta cumplidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, que acrediten su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, no padezcan enfermedad contagiosa o defecto físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo y observen buena conducta.

2.ª Las instancias para tomar parte en las oposiciones deberán ser presentadas en días y horas hábiles en el Registro de la Dirección General del Turismo (calle de Medinaceli, núm. 2, Madrid), a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el día 1 de julio próximo inclusive, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Certificación expedida por la autoridad gubernativa de la residencia actual del solicitante, en la que hará constar su adhesión al Movimiento.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración político-social.

f) Certificados justificativos de las circunstancias y méritos alegados en cada caso cuando el solicitante pretenda acogerse a alguno de los grupos de oposición restringida establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, siempre que no haya hecho uso de ellos en oposiciones anteriores.

g) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el término que estime pertinente para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos los subsanen, procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid y darán comienzo el día 16 de julio próximo.

4.ª Los ejercicios serán dos:

1.º De idiomas, debiendo acreditar el conocimiento, por lo menos, del Francés e Inglés y considerándose como mérito el Alemán, el Italiano y el Portugués. La práctica de este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera escrita en español y en los idiomas que se aleguen, sobre un tema relativo a Turismo que anunciará el Tribunal en el momento del examen, dedicándose para su desarrollo media hora por idioma. La segunda parte será oral, consistente en conversación y lectura durante diez minutos como máximo, en cada uno de los idiomas alegados.

2.º De temas, que consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de una hora un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España», «Historia de España y Universal contemporánea», «Literatura, Arte y Folklore» y «Derecho Político administrativo y Hacienda Pública», y dos de «Turismo», del programa que figura a

continuación, dedicándose un promedio de diez minutos a la exposición de cada uno de los temas.

5.ª La calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes, pudiendo cada miembro del Tribunal conceder de cero a diez puntos por opositor en el primer ejercicio y en cada una de las dos partes de que consta el segundo. La puntuación mínima definitiva necesaria para ser incluido en la propuesta del Tribunal calificador será de seis puntos.

6.ª Tendrán derecho preferente para ocupar la plaza de que se trata las personas a quienes afecten la Ley de 25 de agosto de 1939, la de 13 de julio de 1940 (artículo quinto) y el Decreto de 7 de mayo de 1941. Los aspirantes que se acojan a estas disposiciones deberán demostrar documentalmente su derecho a ello.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

#### Programa que ha de regir en la oposición a Intérprete-Informador de la Dirección General del Turismo

Tema 1.º La situación de la Península Ibérica: su influencia en la Historia y destino de España.—Elementos geográficos-geológicos que constituyen la Península: grandes divisiones naturales: variedad del paisaje español.

Tema 2.º El relieve de España: sus grandes sistemas orográficos.—Variedad de aspectos y paisajes de las montañas españolas.—Indicación de aquellos macizos montañosos de mayor atracción para el turismo.

Tema 3.º Los ríos españoles: sus condiciones de navegabilidad y utilización económica.—Lagunas.

Tema 4.º El clima en España: su división, zonas y variedades.—Regiones recomendables en las distintas épocas del año.

Tema 5.º Riqueza pesquera, marítima y fluvial.

Tema 6.º Riqueza agrícola de España.—Elogio de los principales frutos y vinos españoles.

Tema 7.º La riqueza del subsuelo.—Las viejas industrias de tipo artístico y la nueva industria española.

Tema 8.º La población de España.—Zonas de máxima y mínima densidad.—Las grandes ciudades españolas.

Tema 9.º Vías de comunicación y comercio: Ferroviarias, de carretera, marítimas y aéreas.

Tema 10. Castilla: La Meseta; el sistema central divisorio.

Tema 11. La región septentrional: las rías gallegas; los Picos de Europa; las playas.—Los Pirineos.

Tema 12. Andalucía.—La campiña del Guadalquivir.—Desde los cultivos subtropicales a las nieves del Mulhacén.

Tema 13. Levante y Cataluña.—La huerta de Valencia.—La Costa Brava.

Tema 14. Baleares y Canarias.

Tema 15. Las posesiones españolas en el Continente africano.

#### b) Historia de España y Universal contemporánea.

Tema 1.º Los tiempos prehistóricos en la Península Ibérica.—Primeros pobladores históricos.—Colonizaciones fenicias y griega.

Tema 2.º España romana.—Los Emperadores y escritores hispano-romanos. La invasión de la Península por los pueblos germánicos.

Tema 3.º La España árabe: sus vicisitudes; su civilización.

Tema 4.º La Reconquista: sus períodos y avances.—Principales figuras de la Edad Media Española.

Tema 5.º Reinado de los Reyes Católicos.—La Unidad Nacional.

Tema 6.º Descubrimiento, conquista y colonización de América.

Tema 7.º Carlos V.—La idea imperial.

Tema 8.º Felipe II.—El Concilio de Trento.

Tema 9.º La «Leyenda Negra» anti-española y su refutación histórica.

Tema 10. La cultura española en el Siglo de Oro.

Tema 11. España en el siglo XVIII.

Tema 12. La guerra de la Independencia.—Las luchas políticas de España en el siglo XIX.

Tema 13. Las guerras coloniales.

Tema 14. Reinado de Alfonso XIII. Acción de España en Marruecos.—Dictadura del General Primo de Rivera.

Tema 15. La segunda República Española: el Frente Popular.—Antecedentes inmediatos del Movimiento salvador de España.

Tema 16. La Falange Española: su fundador, desarrollo y doctrina.—Las J. O. N. S.—La Comunión Tradicionalista.

Tema 17. Historia sintética de la guerra de liberación nacional.—El Caudillo: su biografía.

#### c) Literatura, Arte y Folklore.

Tema 1.º Lengua española: sus orígenes y desarrollo.—Países de lengua española.

Tema 2.º Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».

Tema 3.º Teatro clásico.—Autores y obras más importantes.

Tema 4.º El romanticismo en España.—Algunos libros de viajes por España en dicha época.

Tema 5.º Menéndez Pelayo: su significación en la cultura española contemporánea.

Tema 6.º Prehistoria española.—Pinturas rupestres en Cantabria, Levante y Andalucía.—Dólmenes, castros, talayots, etcétera.

Tema 7.º Iberos y celtas.—Las esculturas de bronce y de piedra.—La cerámica y las joyas.—Museos arqueológicos de Madrid, Barcelona y Soria.

Tema 8.º Arte hispano-romano.—Arquitectura.—Escultura y artes decorativas.—Tarragona.—Mérida, Itálica y Sagunto.—Monumentos paleocristianos.

Tema 9.º Arte visigótico.—Arquitectura.—San Juan de Baños.—Quintanilla de las Viñas.—Las Necrópolis.



Tema 10. Arte cristiano y mozárabe.  
Tema 11. Arte árabe.—Arquitectura y artes decorativas.—Córdoba y Medina Azahara; Toledo y Zaragoza; Sevilla; Granada.

Tema 12. Arte mudéjar y morisco.—Iglesias de Castilla y de Aragón.—Artes industriales.

Tema 13. Arte románico.—La ruta de Santiago.—Arquitectura.—León, Oviedo y Santiago.—La Escultura.—Pinturas murales catalanas.

Tema 14. Arte gótico.—Arquitectura. León, Toledo y Burgos.—La arquitectura civil del Reino de Aragón.—La Pintura y la Escultura.

Tema 15. Renacimiento.—Estilos Isabel, Cisneros y plateresco.—La escultura y la pintura.—La orfebrería.

Tema 16. El estilo herreriano.—El Escorial.—Felipe II como protector de las Artes.

Tema 17. La pintura española del Siglo de Oro; sus escuelas.—Museos de Cádiz, Sevilla y Madrid.

Tema 18. La escultura policromada.—Granada, Sevilla, Valladolid, Murcia.

Tema 19. Arte barroco.—Arquitectura y retablos.

Tema 20. Arte neoclásico.

Tema 21. Goya y pintores posteriores.

Tema 22. Artes populares españolas. Artes decorativas del pueblo español.

Tema 23.—Folclores musical.—Música y baile.

Tema 24. Concepto nacional de lo típico.—Costumbres tradicionales.—Trajes y fiestas regionales.—La casa popular en España.—Gastronomía.

#### d) Derecho político y administrativo y Hacienda Pública.

Tema 1.º Examen histórico y doctrinal del Nuevo Estado y su traducción en la legislación actual.—El Estado español y la ordenación de la Economía.

Tema 2.º El Jefe del Estado, Caudillo del Movimiento y Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Organización e instituciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; Junta Política; el Consejo Nacional; la Secretaría General; Vicesecretarías; los Delegados Nacionales.

Tema 3.º Concepto de la Administración.—La Administración y el Derecho.—La Administración y los administrados; el régimen de recursos.

Tema 4.º Fuentes del Derecho administrativo.—Las Leyes y Decretos.—Los Reglamentos.—Otras disposiciones administrativas: Ordenes circulares, etc.

Tema 5.º Los servicios públicos.—Idea general de los más importantes en la Administración española.

Tema 6.º Los contratos administrativos.—Doctrina y clasificación.

Tema 7.º Medios de la Administración.—Medios materiales y personales.—Funcionarios y empleados.—Clasificación. Naturaleza de la relación entre los funcionarios y el Estado.—Condiciones exigidas para el desempeño de funciones y empleos públicos.

Tema 8.º Jerarquía administrativa.—Deberes de los funcionarios.—Responsabilidad y sanciones.—Derechos de los funcionarios.

Tema 9.º Término de la relación entre el funcionario y el Estado.—Legislación de Clases Pasivas.

Tema 10. Organización administrativa

del Estado español.—Las Cortes de España.—Organización ministerial vigente. Subsecretarías y Direcciones Generales.

Tema 11. Organización del Ministerio de la Gobernación.

Tema 12. Organización de la Dirección General del Turismo.—Sus Servicios centrales, provinciales y locales.

Tema 13. La organización provincial y local.—La provincia: el Gobernador civil; la Diputación Provincial.—El Municipio: el Alcalde; el Ayuntamiento.

Tema 14. Idea general de la organización político-administrativa de Marruecos español y posesiones coloniales.

Tema 15. Hacienda Pública.—Presupuestos.—Gastos e Ingresos.—Los impuestos.

#### e) Turismo.

Tema 1.º Turismo: concepto general. El turismo desde los puntos de vista cultural y económico.—El turismo como medio de conocimiento recíproco de los pueblos.—Beneficios morales y materiales que pueden derivarse de su fomento.

Tema 2.º Valor turístico de España, Marruecos y Colonias.—Elementos geográficos, históricos, climáticos, económicos, artísticos, folklóricos y deportivos.

Tema 3.º El turismo en su relación con el Estado y las iniciativas sociales y particulares.—Municipio y Provincia.

Tema 4.º Antecedentes de la organización turística en España.—Comisaría Regia del Turismo.—Patronato Nacional del Turismo.—Servicio Nacional del Turismo.

Tema 5.º Organización actual del Turismo en España.—Organización central, provincial y local.—Sindicatos de iniciativa.—Guías e intérpretes Libres.—Correos.—Agencias de Viajes.

Tema 6.º El turismo al servicio de la fe religiosa.—Rutas y lugares más importantes.—Fiestas religiosas.

Tema 7.º El turismo en su relación con la educación nacional.—Excursiones pedagógicas.—Educación y Descanso.

Tema 8.º Rutas clásicas: Camino de Santiago, Rutas del Cid, del Quijote, etc.

Tema 9.º El conocimiento artístico de España.—Itinerarios principales.

Tema 10. El conocimiento de la Naturaleza en España.—Rutas en relación con el paisaje.—Los Parques y Cotos nacionales.—Jardines artísticos de España.

Tema 11. Deportes tradicionales.—Deportes actuales.—La caza y pesca.

Tema 12. Balnearios y sanatorios.

Tema 13. Corrientes posibles de turismo hacia España.—Vías de acceso más importantes por tierra, mar y aire.

Tema 14. Requisitos para la entrada en España: pasaportes y tríplices.—Servicios de fronteras y aeropuertos.—Importaciones autorizadas como equipaje del viajero.—Régimen de moneda extranjera.

Tema 15. El alojamiento en España. Régimen hotelero.—Clasificación de hoteles.—Crédito hotelero.—Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Tema 16. Paradores, Albergues, Hostelerías, etc., de la Dirección General del Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

Tema 17. La propaganda turística.—Su concepto y diferentes medios.—Las Exposiciones y Congresos internacionales como medio de propaganda.

Tema 18. Valor de España como centro del mundo hispánico.—Porvenir, del

intercambio turístico con los países de habla española.

Tema 19. Turismo internacional.—Moneda turística.—Compensación.—Convenios turísticos.—Principales naciones de exportación turística.

Madrid, 23 de abril de 1946.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don Salvador Gómez García.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don Salvador Gómez García, de la Comisión de Estadística de Marruecos, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina a la Mejaznía Armada a los Tenientes de complemento (Alféreces efectivos) de Infantería que se mencionan.

Se destina a Mejaznía Armada a los Tenientes de complemento (Alféreces efectivos) de Infantería don Antonio Soriano Rubio, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería, Arcila núm. 9, y don Luis Colorado Magán, disponible forzoso en Marruecos, los cuales cesan en sus actuales destino y situación, respectivamente, y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Liborio Catalá Castellano.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Liborio Catalá Castellano, del Regimiento de Infantería Canarias, número 50, el cual cesa en este último destino y queda

en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 1.º de mayo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Vera Gómez.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Vera Gómez, el cual cesa en su actual situación de disponible forzoso en Canarias y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 1.º de mayo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Oficinas Militares don Emilio Gulance Abréu.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Oficinas Militares don Emilio Gulance Abréu, de la Subinspección de Canarias, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 1.º de mayo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 1 de mayo de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Veterinaria Militar don Mariano Alonso García-Pimentel.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente Veterinario don Mariano Alonso García-Pimentel, de la Sección Móvil Veterinaria de Canarias, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 1.º de mayo de 1946.

DAVILA

#### Disponibles

ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que queda disponible forzoso en la séptima Región Militar el Teniente de Infantería don Saturnino Cristiano García.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Saturnino Cristiano García, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la séptima Región Militar (plaza de Salamanca).

Madrid, 27 de abril de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a seiscientos treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 16 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Sintés Sintés, Vicente López Martín, Francisco Moreno Gómez, Máximo Selas León.

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Tomás Serveto Ralúy, José Gondián Soriano, Fernando Gómez Brea.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Jacobo Navarro, Francisco Lucas Morcillo, Norberto Sánchez Muñoz, Trinidad Montesinos Peiró, María Antonia Vidal Cegarra, Blas Andréu Martínez, José Cortés Navarro, Julián Rodríguez Barbero, Waldo Hernández Navarro, Antonio Alles Pons, Enrique Lara Anguita, Luis Ros Carrasco, Antonio Egea Abellán.

De la Prisión Central de Almadén: Miguel Torrejón León, Vicente Cañizares Roldán.

De la Prisión Central de Amorebieta: Vicenta Martínez López, Angeles Gutiérrez Fernández, Josefa García González, Carmen Hernández Gascó, María Nogués Membrado, Adela Fernández Alvarez, María Montejano Linillos, Carmen Fernández Mateos.

De la Prisión Central de Burgos: Aurelio Golderas Roldán, Mariano Peropadre Manáu, Juan José Rivera García, Francisco Castillo Sánchez, Manuel Morales García, Alonso Hernández Flores, Joaquín Gómez Gamero, Ezequiel Martín Aguado, José Palencia Fernández, Ramón Carrillo Plaza, Constantino Villalba Abad, José Sevilla Coys, Tomás Ramírez Mellado, Alejandro Espejo Ordóñez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Alfonso Perea Galán, Francisco Narváez Delgado, Juan González Cáceres, José Herreras Granero, Manuel Lobero Amarillo, Juan González Caro, Manuel Alba Figueroa, Angel Carmona Nieto, Pedro Vallejo Hernández.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Segunda Agrupación (Montijo): José Cano Alcalá, Sebastián García Rodríguez, Francisco Díaz Calvente, Pedro Ramos Collado, José Cortés Horcas, José Llorca Navarro, Manuel Madrid Ayala.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Justo García Chacón, Agapito Agüero Carrillo, Isabelo Tomás Coscolla Marinoni, Emilio Pontón Gamella, Ignacio Viller Barrios, Primitivo González Sánchez, Fabián Fernández Carrasco, Elías Fernández Capitán, Antonio Díaz Fernández, José Leal Boix, Luis Espinosa Monedero, José Cid Carpintero, Gregorio Mariano Vargas.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Quinta Agrupación (Toledo): Eliseo Martorell Briz, Salvador López Aranda, Indcente de la Hoz González, José Madrid Peiró, Regino Herranz Rodríguez, Antonio Ruiz del Prado, Silvestre Jiménez López, Luis Magán García, Gabriel Martínez Fernández, Manuel Collado Llorca, Manuel García Martínez, Celedonio Moral Carrasco, Jacinto Moreno Muñoz, Sebastián Picazo Picazo, Maximiano Barrajón Espinosa, Pedro Vilademut Prat.

De la Prisión Central de Cuéllar: Hilario de la Gufa Lázaro, Visitación González Ruiz, Manuel González Soler, Francisco Soles Marull, Emilio de Diego Concha, Amador García Roscales, Francisco Carralero Cámara, José Martínez Alonso, Luis González Díaz, Fernando Magdalena Bergia, Juan López Jordán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Lirola Bueno, Miguel Guerrero Carretero, Félix Almansa Fuentes, Virgilio García Tórtola, Eulogio Muñoz

Arias, Simón Valdivia Ramos, José Bonet Sobrepère, Manuel Conesa Sánchez, Antonio González Gómez, Salvador Muñoz Parejo, José Medina Bernal, Benito Martín Martín, Pedro Martínez Riquelme, Antonio Sintes Pons, Mariano Sánchez Tomás, Juan Sánchez Sierra, Francisco Tordesillas Blanco, Jesús Proaño de Cabo, Hilario Martínez Domínguez, Luis Arantave López Cepero.

De la Prisión Central de Gijón: Celestino Díaz Díaz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Hermenegildo Pérez Rodríguez, Luis Peña Gómez, Ramón Calvo Pérez, Angel Domingo Portero Perea, Domingo Rodríguez Lafuente, Bautista Hernansaiz Grueso, Celestino González San Pedro, José Lechuga Soto, Francisco Ortiz Yela, José Trigueros Gómez.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Paula Rubio Romero, Aurora Villena López.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Palma Montilla, María Flores Mena.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Blas Valladolid Gómez, Antonia Villoris Sánchez, Rafael Vázquez Montaña, Inocente Maroto Cereceda, Primitivo Ortiz Fernández, Micael García Redondo, Raúl García López, Juan José Montero Moreno, Lázaro Lorente Quejido, Tomás Legarda Clemente, Juan García Robles, Antonio García Ranea, Gerardo Martín Martín, Raimundo Rodas Almendros, Manuel Pacheco del Barco, Manuel José Ortega Carreño, Lorenzo García del Hierro, Julián Silva de la Torre, Antonio Palao Palao, Doroteo Santos Ayuso, Andrés de la Cruz Morante, Daniel Sánchez García, Lorenzo Moreno Pereira, Honorio Cortés Rodríguez, Julián Higuera García, Leonardo Busto de la Torre, Florentino Gómez García, Feliciano López Villarrubia, Eusebio León García.

Del Sanatorio Penitenciaria de Pamplona: Antonio Acuña Caride.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Gabriel García Rodríguez, Vicente García Briones, Francisco Corbacho Córdoba.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Amancio Ródenas Yebes, Adolfo Elías Hermida Fernández, Teófilo Prados Sevilla, Antonio Sánchez Civantos, Eloy García Beltrán, Manuel Mas Pastor, Marcelo Gómez Santamaría, Antonio Serrano Belmonte, Ambrosio Fores Molés, Pedro Antonio Rubio Sáez, Toribio Romero Fernández, Manuel Ramos Aránz, Vicente Renáu Tomás, Antonio Calleja Moya, José Estellés Mir, José Folch Escrich, Juan Ramón Edo Ribes, Joaquín Meri Rodrigo, Pedro Puig Cusco, Antonio Tello Iranzo,

Agustín Blasco Albiol, Pascual Guillamón Moreno, Bautista Gari Arnáu, Ismael Albero Francés, Juan Antonio Folz Monfort, José María Pérez Prieto, Dionisio Albeldo Aranda, Manuel Tortosa Micó, Domingo Serna Cánovas, Simón Salazar Lagardúy, Eulogio Caballero Pozo, Sebastián Gómez Montero, Juan Cuesta Martínez, Cosme Ureña Guardia.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Agapito Prieto Moreno, Juan Flores Núñez, Pedro Hernández Rojas, Mateo Torralba Martínez, José Ocaña Muñoz, Alvaro Carpintero Rodríguez, Manuel Sánchez Gil, Jesús Fernández Gómez, Antonio Martínez Díaz, Benito Pindado González, José Sánchez Pozueta, Isaac García Ortiz.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Esteban Hidalgo Domínguez, Manuel de Gracia Pérez, Vicente García Torres, Santos de la Fuente Prieto, Ciriaco González Gómez, Ildefonso Redondo Ruiz, Teodoro Magán Gómez, Pedro Pérez Díaz Cansecó, Manuel Ramos Jiménez.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): José López Abad, Julio Aragón Doctor, Genaro Ruiz Aguado, Tomás Calvo Laredo, Germán Fernández Lucas, Raimundo Arias Jiménez, Germán Robles Rodríguez, Francisco Santos Téllez, Anselmo García de Castro, Antonio Martín Relaño, Vicente Montoro Sacristán, Ricardo Palús Mateo, Sebastián Bermejo Gómez, Antonio García Puertas, José Alarcón Santaella, Antonio Fernández Ramírez, Rafael Sac Rodríguez, Francisco González Vázquez, Florencio Vaquero de las Heras.

De la Prisión Provincial de Albacete: Pedro López Fernández.

De la Prisión Provincial de Almería: Florencio Sánchez Sórano, Miguel Alcázar Vidal.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Antonio Montalvo Romero, Pedro Nuño García, Tomás Navarro Medina, Manuel Garnica Fernández, Antonio Cárdenas González.

De la Prisión Celular de Barcelona: César Vicente Mengod, Jaime Torrente Font, Sebastián Fernández Piñero, Luis Panillo Comas, César Codina Fargas, José Piqué Garcés.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Ramona Chico Chinchilla.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jesús Serrano Moreno, Julio Rey Alvarez, Juan José Fernández Castellanos.

De la Prisión Provincial de Burgos: Antonio Tardío Gato.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Cerrato Leal.

De la Prisión Provincial de Ciudad

Real: Adrián Vázquez Fernández, Esteban Roa Ruiz.

De la Prisión Provincial de Gerona: Angei Fernández Aznar, Magín Clos Muntaner.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Medina Franco, Juan Guerrero Pérez, Félix Castillo Clares, Juan Antonio Zamora Cabrerizo, Domingo Rodríguez Serrano, Graciliano Fernández Jiménez, José Peña Cervera.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Francisco Navarro Muñoz, José Alberola Ramos.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Bolívar Olmo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Rodríguez Valero, Nemesio Carrasco García, Mariano Cuartero Moreno, Pío Díaz Díaz, Víctor Nicolás Maestro Castro, Felipe Llanos Iglesias, Antonio Ordóñez Tarifa, Aurelio Marín Espinosa, Francisco García Sánchez, Félix Sánchez Escudero, Miguel Palacios Martínez, Juan Oliva Barona, Jesús Cecilia Sánchez, Gregorio Díaz Jiménez, Antonio Górriz Camacho, Máximo Rev Rodríguez, José Casasayas Alavedra, Moisés Rego Gómez, Tomás Illán Espadas, Oscar Meléndez Martín, Julio Pérez Cabrerizo.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Petra Bravo García, Jesús Rodríguez Pizarro, Melchora San José Díaz, Teodora Serrano Plaza, Angela Juárez Gómez, María Sánchez Fernández, Carolina Hernández López, María Comes Andrés, María García Boluda, Florentina García Martínez, Rafaela Ibáñez Pellejero, Estefanía Pascual Redondo, María Isabel Jareño Lacoba, María López Sánchez, Carlota Guillén Escudero, Alejandra Ignacio Aguado, Jesusa Montesinos García, Natividad Montoro Alcázar, Cayetana Franco Izquierdo, Guadalupe García Rouras, Rosa Bartoli Maqueda, Encarnación Linares Serena, Felisa Muñoz Orallo, Lucía Ruiz Vaquero, Honorina Castañón Infanzón, Eugenia García de la Roda, María García Montes, Francisca Argüelles Borrego María Ramos Astudillo, Julia Fernández Coso, Justa Casado Casado, Cipriana Aceña Martín, Dolores de la Vega Isabel, Paula Segovia Fernández, Cruz Ruiz Sánchez, Paulina Ramírez Borona.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Gallardo Moreno, Virgilio de Toro Huertas.

De la Prisión Provincial de Murcia: María Galindo Moraleda, Manuel Martínez Gambín.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Muñoz Martínez, Jesús Vergara Barona.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Repiso Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santander: Victorio Castaño Gutiérrez.

De la Prisión de Mujeres «Las Oblatas» (Santander): María García Díaz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Benito López Contreras, Juan José Ruiz Collado.

De la Prisión Provincial de Segovia: Gregorio Miguel Corrales, Rafael López Porras.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Molina Torres, Gabriel Parada Maroto, José Moya López.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ramón Rius Borrell, Francisco Ciurana Arana, Juan Calvet Tomás, José Cases Carbó, Francisco Prat Farlet, Roque Carmona Blanca, Manuel Vinaixa Cartucha, Juan Bohigues García, Francisco Just Rofes.

De la Prisión Provincial de Toledo: Fabio Carretero Maenza, Demetrio Artigas Sánchez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Vicente Abad Lara.

De la Prisión Celular de Valencia: José Manzano Prima.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Valencia): Carmen Morán Mainer.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Toribio Zamorano Manzano, Francisco Rodríguez Vargas.

De la Prisión Especial de Cieza: Antonio Pérez García, Adrián Cano-Magdalenó Villarrubia, Manuel Plana Targarona, Francisco Mejide Gurrera, José Martínez Díaz-Varela, Carlos García Vallejo, Eugenio Franquelo Ramírez.

De la Prisión de Partido de Novelda: Diego Parra Ortega, Eliseo Cibad Cibad, Atmando Arce Sánchez.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Francisco Ortega Otero.

De la Prisión Especial de Pastrana: José Gallego Moya.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Cándido Guerrero Garrido.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Vicente Aguilar Baeza.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Francisco Delgado Rus, Domingo Doz Cáncer.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo (Orense): Luis Sancho Arnedo, Eusebio Vicente Aragonés, Antonio Chaichio Ortega.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Madrid): Antonio López Moreno.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Dionisio Cortés Guerra, Manuel Roldán Vindel, Santiago Humanos España, Isaas Nicolás Alba Oviedo, José Marcos Hernández, Martín Piqueras Rubio, Valentín Sánchez López, Crispulo Talavera Alcahud, Francisco Zúñiga Martínez, José Angel Torres Cueto.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Esteban Avila Franco, Marcelino Martínez Magro, Alejandro Vega Cano.

Del Destacamento Penal de Fuencañal (Madrid): Raimundo Manzanares García, Juan Vargas Vargas.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Demetrio Alonso Martínez, Julio Jorge Expósito, Tomás Galí Retano, Pedro Sevillano Lorente, Miguel Sáez Romera, Juan Ladrón Ordóñez, Apolonio Gómez Lobo Palomo, Trinidad Salinero Díaz, Justo Matilla Nieto, Guillermo Checa Ramos, Emiliano Barbero Martín, Cipriano Sanz Coteño, Anastasio Moratalla Mondéjar, Francisco Pineda Gallardo, José Palomio Civantos, José Maroto Sánchez, Nemesio Gómez Díaz, Juan José Gil Martínez, Ambrosio Díaz Tapiador, Tomás Blasco Serrano, Andrés Pasamonte Martín.

Del Destacamento Penal de Getafe: Carmelo Gutiérrez Fernández, Daniel Maroto Morales, Nicolás Pérez Sebastián, Antonio Huesa Iranzo, Virgilio Rodríguez López.

Del Destacamento Penal de Jubera (Soria): Fernando García García.

Del Destacamento Penal de Lascuarre (Huesca): Mariano Buesa Pueyo.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Rafael Gómez Jiménez, Victoriano Raboso Díaz, José San José Arenas, Manuel Sánchez Muñoz, Baltasar Chaves Almagro, Pedro Díaz Martínez.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Blas Calderón del Pozo, Francisco Pardo Rufo.

Del Destacamento Penal de Rozas de Valdeporres (Burgos): Marcelino Arroyo Díaz, Fernando Barea Gallardo, Pedro Burillo Gracia, Francisco Monedero Ruiz, Manuel Fernández Brazales, Juan Monsálvez Piqueras, Justo Rodríguez Pérez, Tomás García Chocano.

Del Destacamento Penal de San Antón (Madrid): Manuel Quílez Pérez, Mariano del Pie Gómez.

Del Destacamento Penal de Toro: Francisco Piña Alcántara, Remigio Peña Ramos, Leandro Perea Romero.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Alberto Roldán Cuartero Isabel, Francisco Romero González, Mauricio Mauricio Sánchez Fernández, Domingo Hernández Manzanero, José Asensio Hortangas, Antonio Membrado Piquer, Julián Juárez López.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas (Santander): Eliseo Solís Abascal.

De la Prisión Militar Naval de Cartagena: Fulgencio García Pagán.

De las Prisiones Militares de Montjuich (Barcelona): Antonio Sanz Neira, Cesidio Linares Vergara.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, la concesión de la libertad condicional sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Mariano Rubio Juez, Francisco Maeso Córdoba, Alejandro Vellón Serrano.

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Emilio Martínez Pardo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Tomás Moreno Serrano, Julián Pomedá Llera.

De la Prisión Central de Almadén: Rafael Roquizo Roca.

De la Prisión Central de Amorebieta: Eulalia Conejo Navarro, Luisa Guzmán Ramírez, Tránsito Herrera Jurado, Natividad Morcillo Diéguez, Emilia Rodríguez Cerezo.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Cifuentes Moreno, Andrés Asensio Motos, Crisano Rodríguez Moreno, Ernesto León Gutiérrez, Fidel Vacas Millán, Juan Mangano Corroto, Rafael Rodríguez Ramírez, José Molina Córdoba.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera agrupación (Dos Hermanas): José Izquierdo Heredia, José Medina García, Cayetano Tebalo Calvo, Juan Francisco Jiménez Pérez, Antonio Blanco Angurel.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, segunda agrupación: Antonio Martínez Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, tercera agrupación (Talavera de la Reina): Justo Abad Sánchez, Manuel Vega Romo, Angel Fernández González, Eduardo López Velázquez, Manuel Camacho García.

De la Colonia Penitencia Militarizada, quinta agrupación (Toledo): Luis Mulor Martínez, Pedro Pérez Castillo, José Rodríguez Gálvez, Pedro Ruz Zambrana, Lorenzo Ruz Zambrana, Luis Fernández Pacheco González, Longinos Ljana Sastre.

De la Prisión Central de Cuéllar: Avelino Romano Chicharro, José Cabello Beltrán, Dionisio Carrasco García, Valentín Roldán Ortega, Rafael Pastor García, Andrés Pastor Cañadas.

De la Prisión Central de Gijón: Román Peñuelas Escarpa.

De la Prisión Central de Hellín: Enrique Aparicio Perales.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada (Dos Hermanas): Juan Francisco Jiménez Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Manuel Conesa Sánchez, Maximiliano Fernández Gil, Miguel Mombiela

Martín, Celso Torre Fernández, Jesús Sánchez Tova.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Salvo Carreras, Ramón Arduña Fradejas, Luis del Teso Gutiérrez, Antonio Marqto Escobar, Enrique Sánchez Fernández, Eugenio Gómez Lobo, Juan García García, Sixto Martín Sánchez, Alfonso Gálvez Anaya, Luciano de la Rica Ollas, Dionisio Jaraba Hernández, Modesto Balaguer Gracia, Antonio Ruiz García, Eulogio Ramírez Yepes, Serapio Moreno Gálvez, Donato Sánchez Sánchez, Matías Báez Moya, Nemesio Sánchez García, Eugenio Sánchez Olivas, Santos Rico Díaz, Generoso Redondo Ortiz, Celedonio Prados Loranza, Leandro Oruzco Moya.

De la Prisión Central de Guadalajara: Jacinto Fernández Martínez, Luis Domínguez Vega.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Carmen García López.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Juliana Rodríguez Alvarez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Adolfo Urrestarazu Lozano, Antonio Lara de la Calle.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador López López, Andrés Argente Gómez, Antonio Ferré Pedroll, José García Tomás, Juan Papiol Cebriá, Pedro Vilches Rico, Juan Ramón Hernández Romero.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Juan Domínguez Ropero, Cándido Gabriel Alonso, Ignacio Celala Alonso, Inocente Perea López, Miguel Rodríguez Martínez, José González Rodríguez, Diego Alonso Granados.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Eustasio Bravo Pascual.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Antonio Garza Sanz, Santiago Rodríguez Rodríguez, Misericordia Sánchez Díaz, Aselo Plaza Vinuesa.

De la Prisión Especial de Sigüenza: José Aguilar Martínez.

De la Prisión Provincial de Almería: Rafael Pastor Orlans.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Arias Roncero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Sorribas Monforte, Luis Sangüesa García.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Evarista Vivar Sánchez, Carmen Alaña Alavart.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Ildefonso Moreno Alvarez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Basilio Sánchez Caballero.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio López Heras, José Castilla Pé-

rez, Rafael Orón Contreras, Francisco Garzón Cobos, Pedro Moreno Navarro, Trinidad Lopera Rodríguez, Juan Sánchez Bueno.

De la Prisión Provincial de Huesca: Miguel Galve Montañés.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Gómez González.

De la Prisión Provincial de Madrid: Melitón Alvarez Galván, Vicente Díaz Jiménez, Manuel Pastor Cerdá, Lucio González Ibáñez, Bernabé López Ortega, Ramón López Pictor Angulo, Marcelino Giner Suárez, Pedro González Moreno, Julián Prieto Sánchez.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Marcelina Soto Martín, Mercedes Velasco Criado, Agripina Posadas Velasco, Consuelo Gil Naranjo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Julio Borda Tarriza, Manuel Cerezo Sánchez.

Del Destacamento Penal de Minas de Casayo (Orense): Bernardo Lorite García, Francisco García Ortiz.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Contenete Martínez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Lorenzo Chamizo González, Fabián Caballero Hernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Méndez Martínez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Esteve Pallarés.

De la Prisión Provincial de Toledo: Julio Vidal Merino.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pedro Rosales Moreno.

De la Prisión de Partido de Barbastro: José Ricardo Leal Blanco.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Antonio García Serrano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Pedro Rojas Pérez, Manuel García de los Ríos.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo (Madrid): José María Torres Casanova.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Jesús González Jiménez, Mariano Tato Colmenarejo, Basilio Ayllón López, Celestino Gómez de la Cueva Leal, Victorio Sánchez Miguel, Rufino Iglesias Jiménez, Francisco Bautista Fernández.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Juan Alvarez Morales.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Saturnino Márquez Amaro, Juan Sánchez Morcillo.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Antonio González Fernández.

Del Destacamento Penal de Escalona (Huesca): Juan Félix Yergo Sánchez.

Del Destacamento Penal de Getafe (Madrid): Francisco Martínez Herrera, Julián Esteban Simancas.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Hilario Moreno Orgaz.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Fabriciano Sánchez Farés, Ángel Carrasco Benedicto.

Del Destacamento Penal de Palmaces de Jadraque (Guadalajara): Esteban López Rubio.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda (Pontevedra): Tomás Gutiérrez Torres.

Del Destacamento Penal de San Antón (Madrid): Ricardo Toledo García.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Gregorio Propín Heras, Gregorio Recio Pastor.

De la Prisión Especial de Cieza (Murcia): Juan Román Funes.

De las Prisiones Militares de Montjuich (Barcelona): José Escarré Carbó.

De la Prisión Especial de Sigüenza (Guadalajara): Juan García Guerrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de abril de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Fermín Oria Ormazábal, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 975 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de Fermín Oria Ormazábal, de treinta y cinco años de edad, soltero, con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), plaza de Santa María, núm. 2, en solicitud de que se acuerde la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Fermín Oria Ormazábal, dimanantes de la condena de dos años de prisión menor impuesta por el Consejo de Guerra Permanente de San Sebastián el 5 de julio de 1939, como autor de un delito de Auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 1.º de abril de 1946, por la que causa baja temporal en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones el Sacerdote don Juan Bautista Ubeda Montero.**

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por el Capellán provisional del Cuerpo de Prisiones don Juan Bautista Ubeda Montero, que prestaba servicio en la suprimida Prisión Central de Chinchilla (Albacete), y los informes de V. I. y del señor Capellán Mayor de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Sacerdote don Juan Bautista Ubeda Montero cause baja temporal en la capellanía para la que fué nombrado por Orden ministerial de fecha 17 de junio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de abril de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de abril de 1946 sobre cambio de capitalidad del Juzgado Comarcal de Jabugo (Huelva) y su constitución en Galaroza.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rectificación parcial de la demarcación del Juzgado Comarcal de Jabugo, del partido judicial de Aracena (Huelva), en el sentido de constituir la capitalidad en Galaroza;

Resultando que la demarcación actual del Juzgado Comarcal de Jabugo comprende el Juzgado de esta localidad y los de Paz de Alájar, Castaño del Robledo, Fuenteheridos, Galaroza, La Nava y Valdelarco;

Resultando que iniciado el expediente en virtud de instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galaroza, en el que informan los Ayuntamientos y Juzgados interesados en la rectificación pretendida, arriba indicados, así como la Sección Provincial de Estadística, Diputación y Gobierno Civil de Huelva, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aracena, y la Fiscalía y Audiencia Territorial de Sevilla, mostrándose unánimemente favorables a la rectificación solicitada, con la única salvedad de los informes del Ayuntamiento y Juzgado de Jabugo;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944 y en la Orden de 24 de marzo de 1945, podrá modificarse parcialmente la demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan, y en el presente caso se acredita la conveniencia de rectificar la demarcación establecida, dada la situación geográfica, medios de comu-

nicación y demás factores que contribuyen a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos y un normal desenvolvimiento de la función judicial.

Vistos los artículos séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944, tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945 y demás de general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos apuntados, ha tenido a bien disponer que se rectifique la demarcación establecida, en el sentido de constituir la capitalidad, de Juzgado Comarcal de Jabugo en Galaroza, debiendo procederse a dictar las disposiciones pertinentes relativas a los funcionarios a quienes afecte el cambio de capitalidad del Juzgado Comarcal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de San Clemente de Llobregat, doña Dolores Rosario Bondía.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por doña Dolores Rosario Bondía, Secretario del Juzgado de Paz de San Clemente de Llobregat (Barcelona), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de abril de 1946 por lo que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Alhendín (Granada), don Emilio Solet Fernández.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Emilio Solet Fernández, Secretario del Juzgado de Paz de Alhendín (Granada), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que

el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Alquería de la Condesa, don Francisco Llorca Ballester.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Francisco Llorca Ballester, Secretario del Juzgado de Paz de Alquería de la Condesa (Valencia), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Teresa Armesto Murias, Auxiliar segundo del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Lugo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Teresa Armesto Murias, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, con destino en el de la Audiencia de Lugo, y de conformidad con lo preceptuado en el número cuarto de la Orden de 26 de mayo de 1944, en relación con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a la referida funcionaria, por tiempo no menor de un año, ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que se declara en situación de excedente forzoso, por haberse incorporado al servicio del Ejército, a don Mariano Luengo Olivares, Auxiliar del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Presidente de la Audiencia de Murcia, de fecha 17 de los corrientes, participando haber dejado de prestar sus servicios en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de aquella capital el Auxiliar segundo don Mariano Luengo Olivares, por haberse incorporado al servicio del Ejército al ser llamado el reemplazo del año 1946, a que pertenece,

Este Ministerio se ha servido disponer sea declarado excedente forzoso, de acuerdo con lo que determina el artículo cuarto del Reglamento Provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, en cuya situación continuará durante todo el tiempo que permanezca en filas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1946 por la que se dispone que los Servicios que practiquen los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Sección Móvil del Despacho Central se consideren a los efectos reglamentarios como «Servicios Provinciales».

Ilmo. Sr.: Los funcionarios del Cuerpo Pericial afectos a la «Sección Móvil del Despacho Central de Aduanas» practican servicios activos que exigen constantes desplazamientos y desarrollo de actividades funcionales con análogas características e intensidad que la que los del mismo Cuerpo desenvuelven en las Oficinas provinciales, motivos que son suficientes para no excluir a tales funcionarios de la aplicación de los preceptos reglamentarios que corresponden a la calificación de «servicios provinciales» a favor de quienes los practiquen, por lo

que en consideración a las razones indicadas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los servicios que practican los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas afectos a la «Sección Móvil del Despacho Central» y obligados, en consecuencia, a desplazamientos de residencia necesarios a la actuación que realizan en ruta del tren «Lusitania Express», así como en las Estaciones de ferrocarril, Correos, Etiqueta Verde, Paquetes postales y Aeropuertos, se consideren incluidos en la calificación de «Servicios Provinciales» a los efectos reglamentarios que se deducen de lo prevenido en el artículo 9.º del vigente Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de abril de 1946 por la que se asciende a los funcionarios de la Escala Técnica que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre de dicho año:

Don Rosendo García Fernández-Argüelles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Oviedo, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 23 de febrero último, en la vacante por fallecimiento de don Eusebio Elorza Garat.

La vacante producida por ascenso de don Rosendo García Fernández-Argüelles se provee por reingreso de don Carlos Ollero Gómez.

La vacante producida en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por fallecimiento de don Rufino Zamora Cárdenas, se proveerá por oposición restringida, de acuerdo con lo estable-

cido en el apartado b) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Isabel Ribera Sanchis, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo y Reglamento anteriormente mencionados, con antigüedad y efectos económicos de 17 de marzo próximo pasado, en la vacante por declaración de excedencia de don Juan Gallardo Pérez.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1946 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Parasitología animal» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1946 por la que se deja sin efecto el apartado d) de la Orden de 30 de marzo último sobre convalidación de estudios.

Ilmo Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 27 de abril último la Orden ministerial de fecha 30 de marzo anterior sobre convalidación de estudios pa-

ra la Carrera de Comercio y en trance de fijación las normas que, en reciprocidad, hayan de regular la convalidación de dichos Estudios Mercantiles por los de otras Carreras,

Este Ministerio he resuelto que hasta que tales normas de reciprocidad se publiquen quede en suspenso lo dispuesto en la letra D) de la aludida Orden ministerial de 30 de marzo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anuncio sobre resolución de un concurso para proveer plazas de Jefes de Sección de Curaduría del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Como resolución al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de febrero próximo pasado, para proveer plazas de Jefe de Sección de Curaduría del Patronato de Indígenas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, la Junta en Pleno de Patronos, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó nombrar en propiedad para dichas plazas a don Fernando Usaino Jiménez y don Aquilino González de Pablo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal.  
Negociado 2.º)

*Resolución del primer concurso-examen libre de personal rural.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de julio de 1943, y como resolución del concurso-examen libre anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fechas 2 al 5 de noviembre último, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respecti-

vas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal rural siguiente:

#### Provincia de Salamanca

Enrique Romero Jiménez, para el de Cartero rural de Aldeaseca de la Frontera, con obligación de recoger y entregar en Peñaranda; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas. (Ex combatiente.)

Venancio Martín Maestre, para el de Cartero rural de Arabayona de Múgica, con obligación de cambiar en Pedroso de Armuña; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Antonio Sánchez Hernández, para el de Cartero peatón de Armenteros, con obligación de cambiar en la Tala y servir Navaembela Iñigo-Blanco y Roalbos; haber anual de 2.565 pesetas. (Ex combatiente.)

Severo Muñoz García, para el de Cartero rural de Bóveda del Río Almar, con obligación de cambiar con la conducción de Peñaranda de Bracamonte a Araz; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Remigio Sánchez Martín, para el de Peatón de Campo de Ledesma a Villaseco de los Gamitos, con obligación de servir a Cejuelo del Barro; haber anual de 1.800 pesetas. (Ex combatiente.)

Eliás Marcos Escudero, para el de Peatón de Cantalapedra a su estación, con obligación de cambiar en Cantalapedra y en la estación, al paso de las expediciones ambulantes; haber anual de 1.300 pesetas.

Justo García Oreja, para el de Cartero rural de Carpio de Azaba, con obligación de cambiar en la estación; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas. (Ex combatiente.)

José Gallego Hernández, para el de Cartero rural de Cepeda, con obligación de cambiar con el Agente montado de Sotaserano; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Esteban Valle González, para el de Cartero rural de Corbarera, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Negrillos; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

Manuel Moreno Cordobés, para el de Cartero peatón de Cubo de Don Sancho, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Vitigudino a Fuentes de San Esteban, sirviendo a Ituero de Huebra; haber anual de 1.365 pesetas.

Eleuterio Martín Martín, para el de Cartero rural de Escorial de la Sierra, con obligación de cambiar con la conducción de Guijuelo a Escorial; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Tomás García Martín, para el de Cartero rural de Fuentesobledo de Salvatierra, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Guijuelo a Endrinal y con el Cartero peatón de Los Santos; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Nazario Iglesias Moreta, para el de Peatón de estación de La Maya a Galinduste, con obligación de servir Pantano de Santa Teresa y Pelayo; 11,700

kilómetros y haber anual de 2.300 pesetas. (Ex combatiente.)

Gabriel Herrero San Agustín, para el de Cartero rural de Masueco, con obligación de cambiar con la conducción de Vitigudino a Aldeadvila de la Rivera y servir Masueco; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Marcial Sánchez García, para el de Cartero peatón de Molinillo, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Béjar a Sequeros y servir Santa María del Llano; haber anual de 1.565 pesetas. (Ex combatiente.)

Gergorio Alonso Iglesias, para el de Cartero rural de Pereña de la Ribera, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Salamanca a Villarino de los Aires; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Luis Ingelmo Villa, para el de Cartero peatón de Puente del Congosto, con obligación de cambiar con la conducción de Béjar a Piedrahita y servir a Barcimuelle; 6 kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas. (Ex combatiente.)

Francisco Sánchez Rengel, para el de Cartero rural de La Redonda, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Lumbrales a Ahigal; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

José Velázquez Caballero, para el de Cartero rural de Sando de Santa María, con obligación de cambiar con el Agente montado de Aldehueta de la Bóveda y con los Peatones de Encina de San Silvestre y Grandes; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas. (Ex combatiente.)

Avelino García Calvo, para el de Cartero rural de Santa Olalla de Yeltes, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Fuente de San Esteban a Sequeros; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Manuel Serrano de Arriba, para el de Peatón de Tamames a Serván y Avililla de la Sierra; 6 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Martín Jiménez Blázquez, para el de Cartero peatón de El Tejado, con obligación de cambiar en Puente del Congosto y servir La Magdalena y Casillas; haber anual de 2.265 pesetas. (Ex combatiente.)

Emilio Oliva Santos, para el de Cartero rural de Tornadizo, con obligación de recoger y entregar en San Miguel de Valero; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Cipriano Santos González, para el de Cartero peatón de Valdecarpinteros, con obligación de servir Valdecarpinteros, Aceñuela, Serradilla, Villoria, Peronillas, Mediasfuentes, Casilla de Camínros, Parador de San Giráldez, Parador de Valdenovillos, Caseta de la Vía y Gallineros y recibir y entregar en el apeadero del Salto del Gitano al ambulante ascendente y descendente de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro; 8 kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas. (Ex combatiente.)

José Gil de San Miguel, para el de Cartero peatón de Valderodrigo, con obligación de cambiar en Vitigudino;



9 kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas. (Caballero mutilado.)

José Antonio Ruano Vicente, para el de Peatón de Villar de Peralonso a Becerril, Pedernal y Espadaña; haber anual de 2.500 pesetas.

Alfredo Castaño Blanco, para el de Cartero rural de Zamayón, con obligación de cambiar al paso de la conducción; tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

#### Provincia de Santander

Bernardo Calera Prado, para el de Cartero peatón de Agüera de Trufcos, con obligación de servir Las Hoyas, La Mota, El Carrascal y La Ferrería; 6 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.685 pesetas.

Antonio Pedrosa Fernández, para el de Cartero rural de Arenas de Iguña, con obligación de cambiar en Las Fraguas y servir este punto; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Tomás Hoyos Arcera, para el de Cartero peatón de Arroyal de los Carabeos, con obligación de servir Barruelo, San Andrés, Perniz y Dehesa de San Cristóbal, cambiando en su estación férrea; seis kilómetros por nieves, una hora y haber anual de 1.805 pesetas. (Ex combatiente.)

Marcelino Herrería Herrería, para el de Cartero peatón de Camargo, con obligación de cambiar en Maliaño y servir Escobedo y Revilla; 10 kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas. (Ex combatiente.)

Fernando Solórzano Llano, para el de Cartero peatón de Cecañas, con obligación de cambiar en su estación y en la Estafeta de Solares y servir a Valdecilla, Hermosa y El Suto; 8,500 kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 2.105 pesetas. (Ex combatiente.)

Ismael Huerta Herrería, para el de Peatón de Escalante a Riaño, Noval, caseríos de Escalante y Baranda; 7 kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas. (Ex combatiente.)

José Collantes Terán, para el de Peatón de Las Fraguas a Palacio, Palazuelo, Los Llares y San Vicente de León; 8 kilómetros (cuatro por terreno accidentado y tres por nieves) y haber anual de 1.800 pesetas.

Pedro San Emeterio Diego, para el de Cartero rural de La Gándara, con obligación de cambiar al paso de la conducción; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

Jesús Gutiérrez Ortiz, para el de Peatón de La Gándara a Cañedo, con obligación de servir Quintana de Soba, Bustancillos, Lavín, Valvaba y Cañedo; 8 kilómetros por nieves y haber anual de 1.920 pesetas. (Ex combatiente.)

Alfonso Gutiérrez Vela, para el de Cartero rural de Golbardo, con obligación de cambiar en la estación y servir Barenaciones; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

José Pérez Velasco, para el de Cartero peatón de Hazas en Cesto, con obligación de cambiar en el Cartero peatón de Solórzano y servir todos los barrios de Hazas en Cesto; 6 kilómetros (cinco por terreno accidentado) y haber anual de 1.665 pesetas. (Ex combatiente.)

Alberto Mendiguchia Lamadrid, para

el de Cartero peatón de Hijas, con obligación de cambiar en Puentevesgo y servir Aes; 6 kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Ricardo Olavarría Blanco, para el de Cartero peatón de Liencres, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción y servir Mortera, cambiando en Bezana; 6,250 kilómetros y haber anual de 1.665 pesetas.

Teodoro Magdalena Collantes, para el de Cartero rural de Nueva Montaña, con obligación de cambiar en su estación; cinco horas y haber anual de pesetas 1.825. (Caballero mutilado.)

Angel Gutiérrez López, para el de Cartero peatón de La Puente del Valle, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Montecillo y Sobrepinilla; 5 kilómetros por nieves, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Federico Pellón Marañón, para el de Cartero peatón de Rada, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Rada, Sorvilla y Lláne; 4 kilómetros (tres por terreno accidentado) y haber anual de 1.225 pesetas. (Ex combatiente.)

Manuel Cano Ruiz, para el de Peatón de Ramales a La Pared, San Vicente, Ancillo y Guardamino; 8 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.760 pesetas. (Ex combatiente.)

Eulogio Alonso Díez, para el de Agente montado de Reinos a Entrambasaguas, con obligación de servir Nestares, Salees, Fontibre, Paracuellos, Espinilla, Entrambasaguas y Soto de Campoo; haber anual de 4.200 pesetas.

Fernando Larañaga Llaguno, para el de Cartero peatón de Rioseco de Guriezo, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción y servir Pomar, Bathaciente, Francos y Renedó; 5 kilómetros (3 por terreno accidentado) y haber anual de 1.425 pesetas. (Ex combatiente.)

José Gutiérrez Lavín, para el de Peatón de Rioseco de Guriezo a Boar, con obligación de servir a La Bollada, Tre-sagua, Lendegua, Santa Cruz, Lugarejos, La Magdalena y Laiseica; 6 kilómetros (5 por terreno accidentado) y haber anual de 1.300 pesetas. (Ex combatiente.)

Valentín Guerra Fernández, para el de Cartero peatón de Rumoroso, con obligación de cambiar en la estación de Roquejada y servir Regato de las Anguillas, La Iglesia, Soña y Mar; 11,500 kilómetros (4 por terreno accidentado) y haber anual de 2.745 pesetas.

Emiliano Sainz Fernández, para el de Cartero peatón de San Miguel de Aguayo, con obligación de cambiar en la estación de Pesquera y servir Santa María de Aguayo; siete kilómetros por nieves, y haber anual de 2.045 pesetas.

Martín Abascal Cruz, para el de Cartero peatón de San Miguel de Aras, con obligación de servir Villaparte, La Revilla, Cereceda, La Iseca, Pedroso, Palacios, Los Tojos y Caburancón; cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas. (Ex combatiente.)

Manuel Bustillo Díaz, para el de Cartero rural de San Pedro de Rudagüera, con obligación de cambiar en la estación de Rudagüera y servir dicho pueblo, Lleredo y Fresnedo; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

Joaquín González Rodríguez, para el obligación de cambiar en la estación fé-de Cartero peatón de Santa Isabel, con

area y servir Villanueva, Agüera, Quijas y Valdés; 5 kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Martín Uranga Ibarra, para el de Cartero rural de Saron, con obligación de cambiar en la estación y con la conducción de Villacarriedo a Guarnizo, dos veces al día, sirviendo La Encina; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Venancio Manuel Diego Salas, para el de Cartero rural de Soto de la Marina, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a San Cibrián y los barrios de Soto de la Marina; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos y señores Jefe principal de Correos, Jefe de la Sección Central de Personal y Administradores principales respectivos, quienes deberán comunicarlo a los interesados.

#### (Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Guijuelo y Armenteros.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Guijuelo y Armenteros, en el tipo de once mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Salamanca y Estafeta de Guijuelo hasta el día primero de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la Principal de Salamanca.

Madrid, 27 de abril de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado:)

770.—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de las plazas de Oficial, vacantes en las Salas 2.ª y 4.ª del Tribunal Supremo.*

Declarados desiertos, por Orden de 24 del mes corriente, los concursos de traslación entre Oficiales de Sala de la primera categoría, para proveer las Oficialías vacantes en las Salas 2.ª y 4.ª del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo establecido en los artículos quinto y

octavo del Decreto de 26 de octubre de 1933, se anuncian nuevamente dichas vacantes a concurso entre los funcionarios pertenecientes a la segunda categoría en el mismo Cuerpo de Oficiales de Sala de los Tribunales.

Las instancias de los concursantes deberán tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En ellas consignarán la plaza o plazas a que aspiren, señalando el orden de preferencia con que las solicitan. Los que presten servicio en las Audiencias de fuera de la Península las cursarán por conducto de los respectivos Presidentes, quienes, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 26 de octubre de 1933, ya citado, comunicarán telegráficamente a este Departamento las peticiones formuladas, sin perjuicio de remitir las solicitudes por el primer correo.

Madrid, 27 de abril de 1946.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

*Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia Concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por traslación de don Rafael González-Besada Caballero, que la servía, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número uno de la citada Orden, recaeando el nombramiento en el de igual categoría que la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos también en la misma.

Las condiciones para la celebración del Concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de abril de 1946.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Dirección Técnica

*Circular núm. 568 por la que se modifica la 548 y se dispone que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuet y algodón se distribuyan por racionamiento.*

#### Fundamento

Ante las dificultades del abastecimiento de aceite, motivadas por la escasa cosecha de aceituna, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de

24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer:

#### Aceite de orujo refinable

1.º Todos los aceites de orujo de aceituna de acidez inferior a quince grados serán refinados para que puedan emplearse en consumo alimenticio.

#### Refinación

2.º Las refinarias de aceites quedan autorizadas para adquirir los aceites de orujo de acidez no superior a quince grados que se produzcan, a cuyo efecto los vendedores notificarán por escrito dirigido a esta Comisaría General la venta efectuada y les será otorgada una autorización de compra mediante la cual las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según corresponda, les facilitarán las guías reglamentarias para el traslado de aquéllos a refinarias.

#### Distribución

3.º Los aceites de orujo refinado quedarán a disposición de esta Comisaría General para su distribución en la forma establecida por la Circular núm. 540 para los aceites de oliva.

#### Precio

4.º El precio de venta de los aceites de orujo refinados será el mismo que rige para los de oliva por los almacenistas. Los refinadores ingresarán en esta Comisaría General en la forma que se les indicará, cincuenta céntimos de peseta por cada kilogramo de aceite de orujo refinado que produzcan.

#### Circulación de almendras, avellanas y semilla de algodón

5.º Los granos de avellana, almendra, cacahuet y la semilla de algodón necesitan, para su circulación, ir acompañados de la guía oficial.

#### Guías para las semillas

6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos expedirán todas las guías de circulación que les sean solicitadas para el transporte de las semillas expresadas en el apartado anterior, cuando vayan destinadas a la extracción de aceite.

Cuando se soliciten guías de circulación de almendra y avellana para exportación (previa presentación de la licencia correspondiente) o para consumo en el mercado interior, se expedirán siempre que el solicitante entregue en el mismo acto igual cantidad de grano para la extracción de aceite.

Se expedirán las guías de circulación de semilla de algodón con destino a siembra, siempre que las solicitudes vayan visadas por el Instituto para el fomento de la producción de fibras textiles.

#### Declaraciones

7.º Los fabricantes de aceite de los granos que se intervienen por esta Disposición declararán las existencias de toda clase de aceites y el movimiento de entradas y salidas ante la Delegación de Abastecimientos de su provincia el primer día hábil de cada mes, comenzando por la correspondiente al día 1.º de mayo actual, que presenta-

rán en los cinco días siguientes al de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dichas Delegaciones Provinciales totalizarán las declaraciones que recojan y enviarán a esta Comisaría General el resumen correspondiente de las mismas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

#### Destino del aceite y distribución

8.º Todas las existencias de aceites de avellana, almendra, cacahuet y algodón en poder de fabricantes y almacenistas, así como las que en lo sucesivo se produzcan, se destinarán a consumo de boca, y se distribuirán por racionamiento por esta Comisaría General, en forma análoga a las del aceite de oliva.

#### Precio

9.º Los aceites de almendra, avellana y cacahuet serán facturados por sus productores al precio que rija para los de oliva en la provincia de su producción y la diferencia hasta 18,75 pesetas por kilogramo será compensada por esta Comisaría General.

El aceite de algodón será facturado también, el precio del productor del aceite de oliva, sin compensación alguna.

#### Anulación de disposiciones anteriores

10. Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en la presente Circular.

Madrid, 1 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

*Circular número 569 por la que se fijan los cupos forzosos de trigo en las provincias que se mencionan y normas para su distribución.*

#### Fundamento

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de septiembre de 1945,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

#### Cupos provinciales

Artículo 1.º Los cupos forzosos de trigo en las provincias que se mencionan serán los que a continuación se detallan, dejando para más adelante la fijación de los cupos de trigo que correspondan a las demás provincias españolas.

Los cupos forzosos de trigo serán los siguientes:

	Qms.
Alava .....	115.000
Alicante .....	55.800
Almería .....	46.900
Baleares .....	65.000
Barcelona .....	106.000
Castellón .....	60.100
Coruña .....	45.000
Gerona .....	67.600
Guipúzcoa .....	11.000
Lérida .....	215.000
Logroño .....	110.000
Lugo .....	20.000
Murcia .....	60.900
Orense .....	2.000
Oviedo .....	10.000
Pontevedra .....	2.500
Santander .....	7.000
Tarragona .....	48.400
Valencia .....	177.500
Vizcaya .....	20.000

**Reparto de los cupos provinciales entre los términos municipales**

**Cupos municipales**

Art. 2.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base la superficie ordenada sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento probable de la cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial señalado en el artículo anterior entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

**Plazo para reclamar por las Juntas Agrícolas Locales**

Art. 3.º Si en algún pueblo el cupo de trigo señalado resultare excesivo a juicio de la Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime de justicia, remitiendo la reclamación al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para su resolución definitiva.

Los cupos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los pueblos, si dentro de este plazo no se hubiese presentado reclamación alguna por la Junta Agrícola Local correspondiente, o si, formulada ésta, no fuera resuelta dentro de los veinte días siguientes.

**Distribución del cupo municipal entre distintos agricultores**

**Cupos individuales**

Art. 4.º Una vez aprobado el cupo definitivo de entrega forzosa de trigo para un término municipal, el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo distribuirá éste entre los distintos agricultores, según las normas e instrucciones que reciba de la Delegación Nacional del Trigo, enviando a cada pueblo relación nominal detallada de los cupos de trigo señalados a cada agricultor.

Esta relación estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un período de quince días, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura

Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe de la Junta Agrícola Local, la resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

Se considerará desestimada la reclamación a que se refiere el párrafo anterior, si no fuera resuelta dentro de los veinte días siguientes al de su interposición.

Madrid, 4 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rafino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

*Circular número 570 por la que se anula la 546, relativa a los precios de venta al público de las carnes.*

**Fundamento**

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1946) continuarán con régimen de libertad de contratación, circulación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes, con las limitaciones que establece la presente Circular.

**Precio de venta de la carne**

Artículo 1.º De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 120 de 30-4-46), se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere los precios que a continuación se detallan y que regirán en todos los pueblos de cada provincia, a partir del día 10 de mayo. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

**TABLA DE PRECIOS**

*Provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	12,45	18,40
Segunda, ídem .....	9,25	10,95
Riñones .....	15,60	15,00
Sebo .....	4,60	4,60
Huesos .....	0,75	0,75

*Provincias de Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Sevilla, Valladolid y Zamora:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	12,90	19,20
Segunda, ídem .....	9,65	11,40
Riñones .....	16,20	16,20
Sebo .....	4,80	4,80
Huesos .....	0,75	0,75

*Provincia de Avila:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	13,05	19,45
Segunda, ídem .....	9,75	11,50
Riñones .....	16,40	16,40
Sebo .....	4,85	4,85
Huesos .....	0,80	0,80

*Provincia de Navarra:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	13,40	19,95
Segunda, ídem .....	10,00	11,85
Riñones .....	16,80	16,80
Sebo .....	4,95	4,95
Huesos .....	0,85	0,85

*Provincia de Toledo:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	13,65	20,25
Segunda, ídem .....	10,20	12,05
Riñones .....	17,10	17,10
Sebo .....	5,10	5,10
Huesos .....	0,85	0,85

*Provincias de Alava, Ciudad Real, Guadalupe, Huelva, Huesca, Logroño, Murcia y Cuenca:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	13,90	20,65
Segunda, ídem .....	10,40	12,25
Riñones .....	17,40	17,40
Sebo .....	5,20	5,20
Huesos .....	0,90	0,90

*Provincias de Albacete, Guipúzcoa, Jaén, Tíuel y Vizcaya:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	14,40	21,40
Segunda, ídem .....	10,75	12,70
Riñones .....	18,00	18,00
Sebo .....	5,40	5,40
Huesos .....	0,85	0,85

*Provincia de Madrid:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	14,80	21,85
Segunda, ídem .....	11,05	13,00
Riñones .....	18,50	18,50
Sebo .....	5,55	5,55
Huesos .....	0,90	0,90

*Provincia de Málaga:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	14,80	21,85
Segunda, ídem .....	11,05	13,00
Riñones .....	18,50	18,50
Sebo .....	5,55	5,55
Huesos .....	0,90	0,90

*Provincias de Alicante, Almería, Gerona, Granada, Lérida y Zaragoza:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	14,90	22,10
Segunda, ídem .....	11,10	13,15
Riñones .....	18,60	18,60
Sebo .....	5,55	5,55
Huesos .....	0,90	0,90

*Provincia de Tarragona:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	15,35	22,85
Segunda, ídem .....	11,50	13,55
Riñones .....	19,20	19,20
Sebo .....	5,75	5,75
Huesos .....	0,95	0,95

*Provincias de Barcelona, Castellón y Valencia:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	15,85	23,55
Segunda, ídem .....	11,85	14,00
Riñones .....	19,90	19,90
Sebo .....	5,90	5,90
Huesos .....	0,95	0,95

*Provincias de Las Palmas y Tenerife:*

	VACUNO TERNERA	
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso ...	16,35	24,30
Segunda, ídem .....	12,20	14,45
Riñones .....	20,45	20,45
Sebo .....	6,15	6,15
Huesos .....	1,00	1,00

*Provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora:*

	LANAR Y CABRIO	
	Mayor	Menor
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas .....	9,65	11,85
Pierna .....	9,65	11,85
Paletilla .....	8,75	10,00
Falda y pezcuezo .....	6,10	7,25

*Provincia de Madrid:*

	LANAR Y CABRIO	
	Mayor	Menor
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas .....	10,50	12,85
Pierna .....	10,50	12,85
Paletillas .....	9,55	10,85
Falda y pezcuezo .....	6,65	7,90

*Provincias de Alava, Alicante, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya:*

	LANAR Y CABRIO	
	Mayor	Menor
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas .....	11,00	13,25
Pierna .....	11,00	13,25
Paletilla .....	9,95	11,15
Falda y pezcuezo .....	6,95	8,10

*Provincias de Barcelona, Castellón, Tarragona y Valencia:*

	LANAR Y CABRIO	
	Mayor	Menor
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas .....	12,15	14,35
Pierna .....	12,15	14,35
Paletilla .....	10,70	12,15
Falda y pezcuezo .....	7,70	8,85

*Provincias de Gerona, Lérida y Zaragoza:*

	LANAR Y CABRIO	
	Mayor	Menor
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas .....	11,20	14,70
Pierna .....	11,20	14,70
Paletilla .....	9,95	12,40
Falda y pezcuezo .....	7,95	9,00

*Provincia de Murcia:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna...	14,50	
Paletilla .....	11,25	
Asadura .....	5,35	(unidad)
Cabeza .....	2,70	(unidad)
Patas .....	1,65	(las cuatro)

*Provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife, Santander, Sevilla, Teruel y Zamora:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna...	14,50	
Paletilla .....	10,80	
Asadura .....	5,35	(unidad)
Cabeza .....	2,70	(unidad)
Patas .....	1,70	(las cuatro)

*Provincia de Avila:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna...	13,70	
Paletilla .....	10,00	
Asadura .....	5,10	(unidad)
Cabeza .....	2,55	(unidad)
Patas .....	1,70	(las cuatro)

*Provincias de Burgos, Ciudad Real, Segovia, Soria y Valladolid:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna ...	14,10	
Paletilla .....	10,50	
Asadura .....	5,25	(unidad)
Cabeza .....	2,85	(unidad)
Patas .....	1,70	(las cuatro)

*Provincias de Navarra y Toledo:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna...	15,25	
Paletilla .....	11,40	
Asadura .....	5,70	(unidad)
Cabeza .....	2,85	(unidad)
Patas .....	1,90	(las cuatro)

*Provincias de Madrid, Huesca, Logroño y Las Palmas:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna...	16,00	
Paletilla .....	11,95	
Asadura .....	5,95	(unidad)
Cabeza .....	3,00	(unidad)
Patas .....	1,90	(las cuatro)

*Provincias de Alava, Alicante, Guipúzcoa y Vizcaya:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna.	16,75	
Paletilla .....	12,55	
Asadura .....	6,25	(unidad)
Cabeza .....	3,15	(unidad)
Patas .....	1,90	(las cuatro)

*Provincia de Zaragoza:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna.	17,15	
Paletilla .....	12,80	
Asadura .....	6,25	(unidad)
Cabeza .....	3,20	(unidad)
Patas .....	2,10	(las cuatro)

*Provincias de Castellón, Lérida y Valencia:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna.	17,50	
Paletilla .....	13,10	
Asadura .....	6,50	(unidad)
Cabeza .....	3,30	(unidad)
Patas .....	2,10	(las cuatro)

*Provincia de Tarragona:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna.	17,90	
Paletilla .....	13,35	
Asadura .....	6,05	(unidad)
Cabeza .....	3,35	(unidad)
Patas .....	2,10	(las cuatro)

*Provincias de Barcelona y Gerona:*

	LECHALES	
	Ptas. Kg.	
Chuletas y pierna.	18,30	
Paletilla .....	13,65	
Asadura .....	6,80	(unidad)
Cabeza .....	3,40	(unidad)
Patas .....	2,10	(las cuatro)

**Consignaciones del ganado**

Art. 2.º En las capitales de provincia y poblaciones en que, de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical de Ganadería, se considere necesario por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las reses o canales foráneas serán consignadas exclusivamente al mencionado Sindicato, Sociedades de Tratantes o Entradores legalmente constituidas, que estén al corriente en el pago de sus tributos de carácter fiscal, así como a los servicios comerciales de los Ayuntamientos que tengan establecida esta organización para la recepción y liquidación de las reses que se les consignen.

**Limitación en el sacrificio de reses**

Art. 3.º En las poblaciones próximas a las capitales citadas en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos determinarán el número máximo de reses de las distintas especies que deban sacrificarse en las mismas con destino a su propio abastecimiento, sin que dicho número pueda rebasar el pro-

medio diario de consumo habido durante la época de libertad de precios de la carne.

Igual medida podrá tomarse en otras localidades que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estimen conveniente.

#### Adquisición de reses para suministro a tablajeros

Art. 4.º Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945, así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por la Sección de Tablajeros del Sindicato Provincial de Ganadería correspondiente, que las distribuirá entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas.

#### Adquisición de despojos comestibles e industriales

Art. 5.º Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en el artículo anterior, serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojos o triperos de los Sindicatos Provinciales de Ganadería a unos precios que periódicamente propondrán los referidos Sindicatos a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento respectivas.

#### Separación y clasificación de ventas de las carnes

Art. 6.º Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que en las capitales de provincia en que lo consideren conveniente, la venta al público de carnes de ternera, cordero y cabrito lechal se realice, necesariamente, en establecimientos distintos a los que se expenden las demás clases.

Los industriales carniceros que deseen despachar única y exclusivamente las citadas carnes, lo solicitarán, en dichas capitales, de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuyas peticiones serán resueltas por los indicados Organismos, previo informe del Sindicato de Ganadería.

#### Campaña chacinera

Art. 7.º La adquisición, circulación, matanza e industrialización de las reses de cerda destinadas a la elaboración de productos cárnicos continuarán acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la Circular de esta Comisaría número 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213).

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Derecho Procesal» de las Universidades que se mencionan.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Ordenes de 3 de febrero y 17 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo y 12 de abril), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago, Valencia y La Laguna, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 20 de marzo corriente.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Eusebio Díaz-Morera González; y Don Manuel Gordillo García; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Parasitología animal» de la Universidad de Santiago.*

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de «Parasitología animal» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber re-

clamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de abril de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluido provisionalmente a los señores que se indican, como aspirantes a las cátedras que se mencionan de las Universidades de La Laguna y Valencia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Ordenes de 19 de mayo y 8 de noviembre de 1945, para la provisión en propiedad de las cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar las de «Matemáticas especiales», 1.º y 2.º) de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Valencia, ha sido nombrado por Orden de 6 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo).

2.º Se declaran admitidos a las dos cátedras, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a los aspirantes don Luis Lozano Calvo y don José Martínez Salas.

3.º Se declara excluido, a la cátedra de La Laguna, al aspirante don Norberto Cuesta Dutari, por falta de presentación de los documentos siguientes:

Recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de firme adhesión.

Certificado de depuración o declaración jurada, en su caso.

Trabajo científico; y

Acreditar los dos años de función docente o investigadora.

4.º Se declara excluido a la cátedra de Valencia al aspirante don Norberto Cuesta Dutari por falta de presentación de lo que se indica anteriormente, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1936.

Madrid, 22 de enero de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando el acta de la recepción y entrega definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción del Grupo escolar de Béjar (Salamanca).*

Vista el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras ejecutadas en el edificio en construcción para Escuelas graduadas en Béjar (Salamanca);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1935 fué adjudicada definitivamente la construcción del Grupo escolar de Béjar (Salamanca) al mejor postor, don Luis Ortiz de la Torre y López y a don Joaquín Sánchez Santamaría, ambos vecinos de Madrid, en la cantidad líquida de 452.213,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 65.193,30 pesetas, a que asciende la baja del 12,60 por 100 hecha en su proposición, de la de 517.407,17 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de abril de 1942 fué rescindida la contrata a petición del interesado, para la construcción del mencionado Grupo escolar;

Resultando que el líquido abonable por las obras realizadas importa pesetas 340.797,02, y los honorarios de dirección (el 1,75 por 100 de ejecución material, 339.067,78 pesetas, la cantidad de 5.933,68 pesetas, que hacen un total de 346.760,97 pesetas;

Resultando que el Estado contribuye con el 80 por 100 (277.384,56 pesetas), y el Municipio, con el 20 por 100 (pesetas 69.346,14), que en total hacen la cifra de 346.730,70 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), en 30 de marzo de 1935, depositó en la Caja General de Depósitos la cantidad de 105.056,15 pesetas, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, como aportación metálica para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en el mencionado edificio, según resguardo señalado con los números 66.538 de entrada y 61.565 de registro;

Resultando que el 20 por 100 que corresponde abonar al Municipio de Béjar (Salamanca) por las obras realizadas importa 69.346,14 pesetas, y con lo que contribuyó es con 105.056,15 pesetas, por lo que queda un saldo a su favor de 35.710,01 pesetas;

Resultando que en la Caja General de Depósitos existe un saldo de pesetas 13.245,08, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, del citado Municipio, según resguardo fecha 8 de julio de 1936, núms. 579.408 de entrada y 66.337 de registro;

Resultando que el importe de las obras realizadas por el contratista asciende a la cifra de 339.067,78 pesetas, y el 15 por 100 de beneficios es el de 50.860,16 pesetas, haciendo un total de 389.927,94 pesetas, que, deducido el 12,60 por 100 de la baja hecha en la subasta (49.130,92 pesetas), resulta un líquido a percibir por el contratista de pesetas 340.797,02;

Resultando que, según aparece en el

acta de recepción de las obras realizadas, éstas están ejecutadas con sujeción al proyecto aprobado, y reuniendo las debidas condiciones, se dan por recibidas definitivamente, según acta firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) y del Arquitecto escolar de dicha provincia;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad y Presupuestos, han sido abonadas a buena cuenta, por certificaciones de obras ejecutadas, la cantidad de 340.704,48 pesetas a la contrata y 4.136,48 pesetas por honorarios de dirección;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación de las obras ejecutadas para la construcción del Grupo escolar de Béjar (Salamanca);

Resultando que el contratista percibió por cuenta del Estado 250.464,69 pesetas, y por la del Municipio, 90.239,89 pesetas, haciendo un total de 340.704,48 pesetas, y siendo acreditable a percibir por el contratista la cantidad de pesetas 340.797,02, queda un saldo a su favor de 92,54 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le corresponde percibir, por honorarios de dirección de las obras realizadas, pesetas 5.933,68, y habiendo percibido pesetas 4.136,48, queda un saldo a su favor de 1.797,20 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) ha aportado la cantidad de 105.056,15 pesetas, y correspondiéndole aportar por el 20 por 100 la cantidad de 69.346,14 pesetas, le queda un saldo a reintegrarle de 35.710,01 pesetas;

Resultando que uno de los contratistas, don Joaquín Sánchez Santamaría, en 2 de octubre de 1942;

Resultando que, según escritura otorgada, de mandato, de doña Agustina Rubio Domínguez y don José, don Joaquín y doña Agustina Sánchez Rubio a favor de don Ladislao Francisco Sánchez Rubio, realizada ante el Notario de Madrid don Luis Rincón Laszcane, aparece que don Joaquín Sánchez Santamaría, esposo de la primera y padre de los siguientes señores, falleció, sin haber otorgado testamento, el día 2 de octubre de 1942, por lo que se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid el oportuno expediente sobre declaración de herederos, en el que, con fecha 5 de los corrientes, ha recaído auto, por el que se declaran únicos y universales herederos abintestato, y por partes iguales, a sus cuatro hijos legítimos, Ladislao Francisco, José, Agustina y Joaquín Sánchez Rubio, y con el derecho de sucederle en todos los bienes, derechos y acciones, con reserva a la cónyuge solicitante, doña Agustina Rubio Domínguez, de la cuota que en usufructo le concede el artículo ochocientos treinta y cuatro del Código Civil, y como interesados en la sucesión, los interesados otorgan juntos, y cada uno de por sí, confieren poder a su hijo y hermano don Ladislao Francisco Sánchez Rubio para formalizar y hacer entrega del Grupo escolar de la ciudad de Béjar (Salamanca), practicar su liquidación, percibir y cobrar las cantidades que a su causante correspondan, retirar la fianza

que tuviere constituida y realizar, en suma, cuanto sea procedente hasta dejar terminado dicho asunto, concediendo las más amplias facultades: firmar y otorgar recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean necesarios; Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que los herederos de don Joaquín Sánchez Santamaría no justifican el haber abonado los derechos reales por el saldo que deben percibir de la liquidación actual;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 27 de marzo de 1946, y en 8 de abril del citado año ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y entrega definitiva y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción del Grupo escolar de Béjar (Salamanca), esta última por el importe líquido de 340.797,02 pesetas, así como también:

1.º Que se reconozca derecho al contratista don Luis Ortiz de la Torre y a don Ladislao Francisco Sánchez Rubio—éste, en la representación que ostenta—a percibir del Estado las 92,54 pesetas que integran el saldo deducido a su favor, debiendo éste abonar los derechos reales correspondientes en la Delegación de Hacienda de Madrid.

2.º Que igualmente se reconozca al Arquitecto don Joaquín Secall y Domingo a que el Estado le abone 1.797,20 pesetas, como saldo de sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que asimismo se reconozca derecho al Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) a que el Estado le satisfaga 35.710,01 pesetas en concepto de devolución del saldo resultante a su favor, por su mayor aportación metálica, de las que 22.464,93 pesetas, a cargo directo del Estado, y las 13.245,08 pesetas restantes, contra la expresada aportación metálica.

4.º Que por la Delegación Central de Hacienda se entregue al Alcalde-Presidente de dicho Municipio, o a quien legalmente le represente, el depósito de las citadas 13.245,08 pesetas, constituido en 8 de julio de 1936, según resguardo señalado con los núms. 579.408 de entrada y 66.337 de registro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

#### (Sección de Concesión y Construcción)

Anunciando a concurso las obras del proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín» del ferrocarril de Madrid-Burgos.

En virtud de la Orden ministerial de 9 de abril de 1946, esta Dirección General ha señalado el día 25 del mes de mayo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en concurso público de las obras del proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín» del ferrocarril de Madrid-Burgos, redactado por el Ingeniero de Caminos don Enrique Pastor, cuyo presupuesto de contrata es de 7.492.960,24 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 6 de abril de 1946.

El concurso se celebrará en los términos aplicables prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso, habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 104.929,60 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Consúl de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de mayo de 1946.

Las proposiciones, acompañadas del resto de la documentación, detallada en las condiciones particulares y económicas, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Director general, José García-Loma y Cossío.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín», del ferrocarril de Madrid-Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente)

#### F. C. Madrid-Burgos.—Accesos complementarios de la Estación de Chamartín

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además del de facultativas del proyecto aprobado y de las generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, han de regir en el concurso para adjudicación y ejecución de las obras del mencionado proyecto

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín» del ferrocarril Madrid-Burgos, redactado en julio de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Pastor, y aprobado por Orden ministerial de 24 de enero de 1946.

2.ª La baja ofrecida por el concursante se entenderá que afecta al presupuesto total de ejecución por contrata que figura en el proyecto.

3.ª Para tomar parte en el concurso, los interesados presentarán en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, antes de la terminación del plazo que a tal fin se fija en el anuncio, los documentos que a continuación se mencionan y detallan:

1.—Un sobre abierto, en cuyo anverso se consignará lo siguiente: «Documento que presenta (aquí el nombre del concursante) acompañando a la proposición para el concurso de las obras del proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín» del ferrocarril de Madrid-Burgos, correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, anunciado con fecha...», y que contendrá:

a) Documento acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

b) El recibo o resguardo del depósito de la fianza provisional por el importe que se fija en el anuncio del concurso y constituido como en el mismo se especifica.

c) Los demás que se citan en el anuncio.

II.—Un sobre cerrado y lacrado conteniendo los documentos que después se relacionan, y en cuyo anverso se consignará: «Proposición y documentos para optar al concurso de las obras del proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín» del ferrocarril de Madrid-Burgos, correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, según anuncio de fecha..., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha... (Fecha y firma del concursante)», y que contendrá:

a) La proposición que haga el concursante, ajustada en su redacción al modelo publicado, en la que se hará constar la baja que el concursante ofrece sobre los precios del proyecto de ejecución por contrata de las obras.

b) Plan de trabajos para la ejecución de las obras objeto del concurso, en cuyo programa se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado, y las aplicables del de las particulares y económicas.

c) Declaración jurada de las obras ejecutadas por el concursante de la especialidad que se anuncia, sus presupuestos y sus periodos de construcción. Asimismo acompañará la relación detallada de las obras que construya en el momento de efectuarse el presente concurso.

d) Declaración jurada de la maquinaria y medios de transporte, herramientas e instalaciones auxiliares fijas y móviles que el concursante se compromete a aportar y no retirar de la obra sin autorización de la Administración, ni aun en el caso de rescisión, concretando el número de equipos completos para cimentaciones, por aire comprimido, así como los tipos de machinas para hincas de pilotes que se aportarán. Si llegase el caso de rescisión, el abono de tales elementos se hará, previa tasación, en la forma indicada en el pliego general de contratación de obras públicas.

e) Declaración jurada del personal facultativo y técnico que tenga a su servicio el concursante, indicando los títulos correspondientes.

4.ª Dada la naturaleza de las obras y la modalidad de ejecución por concurso, se tendrá en cuenta para su adjudicación, no solamente la baja ofrecida por los licitadores, sino también las garantías técnicas, económicas y de disponibilidad de materiales y medios auxiliares, así como el plan de trabajo y ritmo con que ofrezca la ejecución de las obras.

5.ª El adjudicatario del concurso queda obligado a la ejecución de todas aquellas obras no previstas en el proyecto y que, sin embargo, sean necesarias para la realización de las contratadas, previa aprobación de la Superioridad de los proyectos correspondientes, a los precios contratados o a los contradictorios que se fijen.

6.ª El adjudicatario se obliga a tener permanentemente a pie de obra y al frente de la misma el personal facultativo que exija el Ingeniero encargado de la Dirección de las obras, cuya categoría, en

ningún caso, podrá ser inferior a la de Ayudante de Obras públicas.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada a la Dirección General de Ferrocarriles.

8.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

9.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas de la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

10. La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

11. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del replanteo de las obras, y deberá quedar terminado en el plazo máximo de veinticuatro meses, a contar desde la fecha indicada.

12. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

14. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del Plan general de Obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de junio de 1902; Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929, y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo del mismo año.

15. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo, es obligación del contratista la constitución de los Economatos precisos para todos los trabajadores de la obra, con sujeción a lo legislado para los ferrocarriles de carácter urgente, debiéndose proceder a la tramitación para su constitución, inmediatamente después de adjudicado el concurso.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicatantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen, una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

16. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

17. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

18. Queda obligado el contratista a ejecutar las obras, no sólo dentro del plazo total, sino en los parciales que proporcionalmente correspondan a las partes de aquéllas.

19. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1 de julio de 1914, e igualmente habrán de observarse por el mismo cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la Industria nacional.

20. Será de aplicación al presente concurso las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma 15 de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año, así como la norma 14.

21. Será de aplicación a este concurso los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 del mismo otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Director general, José García-Loma y Cossío  
788—A. C.

## CORTES ESPAÑOLAS

### Tribunal de las oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico de la Secretaría de las Cortes Españolas

*Aviso relativo al aplazamiento del sorteo y ejercicios de oposición.*

El Tribunal de examen y calificación ha acordado aplazar hasta el día 16 del corriente, a las cinco de la tarde, el acto del sorteo de los opositores, y hasta el día 27 inmediato, a las tres y media, la práctica del primer ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1946.—El Oficial Mayor, José María Gamoneda.